

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
UNIDAD ACADÉMICA
"ACATLAN"

LA VICTIMA Y SU PARTICIPACION EN EL DELITO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Mariano Castro Ruíz

M-0018349



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL MEJOR MAESTRO

D · I · O · S

A MIS PADRES:

Sr. ABEL CASTRO

y

Sra. AURORA RUIZ

Que hicieron posible
la culminación de mi
carrera.

A MI NOYIA:

Srta. ERNESTINA DELGADO

Con agradecimiento por su
amor y comprensión que en
todo momento me ha brinda
do y que ha sido estímulo
de superación para el lo-
gro de mis ideales.

A MIS HERMANOS:

ABEL Y NORMA EDITH.

A MI TIA:

Srita. ENEDINA MORENO

Por el aliciente que me
dió en mis días de estu
diante.

A MI AMIGO:

Lic. JOSUE GUZMAN G.

Por las demostraciones
de amistad que ha teni
do para conmigo.

A MIS AMIGOS Y ENTRAÑA-
BLES COMPAÑEROS:

RAFAEL SIFUENTES y
CECILIA CARDENAS

Que me demostraron en
todo tiempo su afecto.

Con agradecimiento

a mi Director de Tesis

Prof. SALOMON AUGUSTO SANCHEZ SANDOVAL, Dr. en Derecho y Ciencias Políticas y Sociales egresado de la U. Nal. de Colombia y especializado en Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Roma, por su orientación con sabios conocimientos que encauzaron mis inquietudes en esta tesis.

A todos aquellos que ejercen la noble y abnegada profesión de impartir educación, con profunda admiración, respeto y agradecimiento.

A MI ESCUELA Y MAESTROS
A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Y AL DR. ESTEBAN RIGHI F.

Con todo respeto al
HONORABLE JURADO.

Con estimación a mi cuñado

ANTONIO PEREZ

y a

JEMIMA Y BENJAMIN

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	4

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA VICTIMOLOGIA

a) Antecedentes Históricos	10
b) Ubicación de la Victimología dentro del contexto - de las Ciencias Jurídico-Penales	20
c) Definición de la Victimología	26
d) Definición de la Víctima	28

CAPITULO II

TIPOLOGIA VICTIMAL

a) Tipología Victimal de Jiménez de Asúa	32
b) Tipología Victimal de Von Henting	34
b.1) Atendiendo a las distintas situa- ciones en que se encuentra la víc- tíma	34
b.1.1) La víctima por aislamiento	34
b.1.2) La víctima por excesiva proximidad	35
b.2) Atendiendo a los impulsos de la - víctima	35
b.2.1) La víctima por ánimo de lucro	35
b.2.2) Víctimas con ansias de vivir	36
b.2.3) Víctimas agresivas	37
b.3) Atendiendo a la capacidad de re- sistencia de la víctima	37
b.3.1) La víctima que se encuentra en transiciones orgánicas	37

M-0:18349

	Pág.
b.3.2) La víctima bebedora y perversa	37
b.3.3) La víctima voluntaria	38
b.4) Atendiendo a la propensión pa- ra ser víctimas	38
b.4.1) La víctima indefensa	38
b.4.2) La víctima falsa	38
b.4.3) La víctima hereditaria	39
b.4.4) La víctima reincidente	39
c) Tipología Victimal de Víctor J. Irurzún	39
c.1) La víctima "per se"	39
c.2) La víctima incitadora	40
c.3) La víctima "captada"	40
c.4) La víctima "plural"	40
d) Tipología Victimal de B. Mendelsohn	40
d.1) La víctima enteramente inocen- te, o víctima ideal	41
d.2) La víctima de culpabilidad me- nor, o víctima por ignorancia	42
d.3) La víctima tan culpable como el infractor, o víctima volun- taria	42
d.4) La víctima más culpable que el infractor	43
d.4.1) La víctima provocadora	43
d.4.2) Víctima por imprudencia	43
d.5) La víctima más culpable, o únicamente culpable	44
d.5.1) La víctima - infractor	44
d.5.2) La víctima simulante	44
d.5.3) La víctima imaginaria	44

CAPITULO III

LA VÍCTIMA Y SU PARTICIPACION EN EL DELITO

a) La víctima como sujeto pasivo	51
--	----

	Pág.
b) La víctima responsable	54
b.1) El comportamiento doloso de la víctima	55
b.2) El comportamiento culposo de - la víctima	62

CAPITULO IV
LA RELACION CRIMINAL-VICTIMA

a) La situación de la víctima	70
b) La situación del criminal	76
c) La relación criminal-víctima	78

CAPITULO V
LA VICTIMIZACION EN EL D. F.

.	89
-----------	----

CAPITULO VI
LA VICTIMA ANTE LA LEY Y LA REPARACION DEL DANO

a) Definición del daño	105
b) Antecedentes históricos de la reparación del daño.	109
c) La problemática que se presenta en la reparación - del daño	110
CONCLUSIONES.	119
BIBLIOGRAFIA.	123

I N T R O D U C C I O N

Actualmente, en que el índice delictivo se ha acrecentado en todo el mundo, se plantean una serie de problemas en el campo del Derecho Penal, y en general, de las Ciencias Criminales que es necesario resolver para combatir las conductas antisociales y anular en cierta medida los efectos nocivos que ocasionan la comisión de hechos delictivos.

Uno de los problemas que afectan a nuestra Sociedad, y que está siendo actualmente estudiado por los criminólogos, es el referente las víctimas de las conductas tipificadas por el Código Penal. Como veremos en el desarrollo de la presente tesis la víctima es la parte que resulta afectada con la comisión del delito y en algunos casos provocadora de éste.

El ilustre maestro penalista Hans Von Henting nos dice que "En el Derecho Penal al autor le corresponde una víctima"¹; es obvio que al cometerse un ilícito penal se afecte directamente a una persona que puede ser moral o física, pública o privada, y que por lo tanto exista una relación concomitante Autor-Víctima. Respecto de lo anterior, el maestro venezolano Héctor Nieves, comenta "que en cada hecho punible exista un sujeto pasivo, es una verdad tan evidente que tiene sabor a pleonasmo"².

¹ Von Henting, Hans. *El Delito*, Vol. II, p. 408, Madrid, 1972.

² Nieves, Héctor. *El Comportamiento Culpable de la Víctima*, p. 9, Caracas, 1973.

En la realidad, se ha dejado en el olvido el estudio de la víctima, olvido que es inexplicable e injustificable ya que dejamos una laguna en lo que se refiere a la participación de la víctima en el delito y su situación posterior. Al respecto el maestro Rodríguez Manzanera nos hace las siguientes observaciones: "Aunque pueda parecer extraño la víctima de la conducta criminal ha sido muy esporádicamente estudiada; parece que frente a la gran preocupación por el criminal hay un olvido absoluto por la víctima."³ "El olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas, generalmente se ha puesto atención al criminal, al que se estudia, castiga, protege, reglamenta, clasifica, en tanto que a la víctima se le ignora de la forma más absoluta, pues son los grandes criminales los que pasan a la historia; de las víctimas ni quien se acuerden."⁴ En lo anterior estamos de acuerdo con el autor citado.

Al percatarnos de la importancia que reviste el estudio de la víctima hemos decidido presentar en la presente tesis los aspectos más importantes acerca de la Victimología, planteando parte de la problemática que existe en el estudio de la participación de la víctima en la comisión del hecho delictivo. El estudio de la víctima nos puede dar grandes aportaciones tanto para el tratamiento de las víctimas como para la prevención de los delitos como nos lo dice Seeling: "se pueden evitar los delitos haciendo desaparecer las condiciones previas al hecho, como podrían ser la existencia de la víctima, la posibilidad

³ Manzanera Rodríguez, Luis. *Criminología*, p. 505, México, 1979.

⁴ *Ibid.*, p. 72.

del robo, la existencia de la cosa que puede convertirse en botín del ladrón, etc."⁵

Debido a que la Victimología es una rama de la Criminología de creación reciente nos enfrentamos al problema de que en México no hay muchos tratadistas que aborden el tema y si lo hacen es de una manera muy escasa; es por eso que nos hemos visto en la necesidad de consultar autores extranjeros en su mayoría.

Importante y de sumo interés es la clasificación de las víctimas, ya que muchos tratadistas lo han hecho desde diferentes puntos de vista, como por ejemplo: desde el punto de vista de la culpabilidad, de la resistencia que opone la víctima a la comisión del hecho delictuoso, u otros aspectos.

Por otra parte en el capítulo tercero, trataremos la participación de la víctima en el delito, viendo los diferentes comportamientos de la víctima durante la comisión del delito, como sujeto pasivo o activo, inocente o culpable.

Tema obligado dentro de la Victimología es el de la reparación del daño, porque como veremos en su oportunidad se plantean varios problemas concernientes a este punto, ya que en muchas de las ocasiones la valoración de dicha reparación no se puede llevar a cabo mediante patrones reales, y en otros tantos casos, la reparación queda sujeta a diversos factores que intervienen en el proceso. La reparación es importante porque con ello dejamos, en algunos casos, subsanada la lesión ocasionada a la víctima.

⁵ Seeßing, Ernst. *Tratado de Criminología*, Vol. II, p. 513.

Como hemos visto, la Victimología tiene un campo amplísimo de investigación, que conforme se vaya avanzando en su desarrollo, quizás tenga que hacerse una materia independiente de la Criminología. Además es indispensable su estudio y conocimiento para jueces, magistrados, para todos los juristas y Organismos Estatales, siendo necesaria esta disciplina para poder impartir justicia, con mejor certeza y capacidad de valoración del hecho concreto puesto bajo su estudio y para desarrollar programas de prevención general y especial.

Esperando que al exponer nuestras ideas, podamos realizar una pequeña aportación en las Ciencias Criminales, en base a los estudios que se han hecho sobre el tema.

CAPITULO I
GENERALIDADES DE LA VICTIMOLOGIA

La Victimología surge con la necesidad de obtener información acerca de la contribución de la víctima en un hecho delictivo, de la vulnerabilidad de ésta y su reincidencia, el papel que juega la víctima en el sistema de justicia en el ámbito penal, el temor latente de la víctima al delito y ciertas actitudes ante la Legislación y la aplicación de la Ley.

Aunque aún no es muy tomada en cuenta la víctima en algunas legislaciones vigentes, por ser muy reciente la Victimología, se está procurando internacionalmente dar seguridad y atención a las víctimas de los hechos delictivos, ya que es un problema que se vuelve cada día más dramático debido al índice creciente de la criminalidad en todos los países. Así vemos que el número de víctimas se multiplica en relación al número de criminales, ya que un criminal puede en uno o más hechos delictivos afectar a varias víctimas.

Los antecedentes históricos de la Victimología, como veremos, son recientes ya que las primeras consideraciones de importancia sobre el tema, que dieron la pauta para que posteriormente surgieran diversos tratados e investigaciones sobre la víctima, se hicieron entre los años 1940 a 1950 y es a partir de entonces, cuando la Victimología comienza a evolucionar constantemente.

a) ANTECEDENTES HISTORICOS

La Victimología se inicia en sí, con la pretensión de ser una ciencia independiente, principalmente con las publicaciones de los estudios victimológicos del Profesor Benjamín Mendelsohn en 1937, 1940 y 1946, por lo cual se le ha considerado como uno de los precursores de este campo del conocimiento criminológico. Otros autores ya habían tratado someramente el tema, pero fue Mendelsohn quien atrajo la atención de juristas y criminólogos sobre la víctima.

Nos comenta el Dr. Luis Rodríguez Manzanera en su artículo *La Victimología* que "el primer estudio sistematizado de las víctimas se debe al profesor israelí -Mendelsohn- quien se ocupó del tema desde 1937, siendo sus primeras publicaciones en 1940 (GIUSTIZIA PENALE, Roma) sobre violación. En 1946 realiza su "New bio-psychosocial horizons: victimology" ¹

Mendelsohn justifica sus estudios con el argumento de que nunca los hombres de ciencia habían estudiado los elementos que presentan ciertos individuos predispuestos a convertirse en víctimas, debido a que tienen una capacidad reducida o nula de resistencia como consecuencia de factores bio-personales. Nos deja ver la existencia de una propensión o predisposición para llegar a ser víctima.

Fija como objetivo de estudio fundamental de la Victimología el de la personalidad de la víctima en su conjunto, anali-

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. *La Victimología*, Revista Jurídica Messis, 2 Epoca, Vol. I, 1973, p. 15.

zándola desde el punto de vista biológico y social, para así llegar a una profilaxis y una terapéutica victimal.

Nos hace ver que la palabra victimal es un neologismo que él emplea por oposición a la palabra criminal y la victimidad que es otra que se opone a la de criminalidad.

Mendelsohn fundamenta su teoría en los conceptos de la "pareja penal", y "potencial de receptividad victimal". La "pareja penal" a que se refiere esta formada por el delincuente y su víctima. Para él ninguno de los elementos que intervienen en el hecho delictuoso, delincuente y víctima, puede ser estudiado aisladamente si se quiere conocer la realidad, no se pueden ignorar las correlaciones bio-psico-sociales y las causas psíquicas más profundas que existen entre ellos y que los acercan.

Por otra parte, Mendelsohn nos dice que por "potencial receptividad victimal" debe entenderse el grado de aptitud individual para apropiarse, subconscientemente, del estado de víctima. Además, intentó darle autonomía a la Victimología manifestando que ésta no es un fragmento de la Criminología, sino una ciencia paralela a ella ya que si la Criminología se ocupa del criminal, la Victimología se ocupa de la víctima, tal y como es, una realidad poseedora de todos los atributos inherentes a una personalidad influida por factores BIO-PSICO-SOCIALES.

En 1948 es publicado un estudio del renombrado tratadista Hans Von Henting por la Universidad de Yale que se tituló *The Criminal and his victim*.

Von Henting estudia a la víctima en una forma exhaustiva. Se le ha llegado a reconocer como el iniciador de la corriente

que considera a la víctima como factor determinante y de suma importancia en la comisión del hecho delictivo. En su opinión, la víctima ante la ley es un blanco fijo al cual el autor dirige sus pasos; existiendo víctimas casuales, a las que sólo el azar pone en contacto con el autor.

Llega a diferenciar a unos delitos como pobres y a otros como ricos en víctimas. Y una de sus conclusiones consiste en que el factor víctima era poco tomado en cuenta dentro del ámbito criminal.

En 1954 el Profesor Henry Ellenberg de Topeka, Kansas, publica su estudio *Relations psychologiques entre le criminel et sa victime*, dando la pauta para que los trabajos sobre Victimología se multipliquen.

Hasta la fecha se han celebrado tres Simposios Internacionales de Victimología. El primero de ellos convocado por la Sociedad Internacional de Criminología, la facultad de Derecho de la Universidad Hebrea de Jerusalem y el Gobierno Israelita que se llevó a cabo en Jerusalem del 2 al 6 de septiembre de 1973.

El Segundo Simposio Internacional se celebró en Boston, Massachusetts, en el año de 1976, en el que el tema principal fué el campo de acción de la Victimología en el futuro.

En 1979 en la ciudad de Munster, Wesfalia, Alemania, se celebró el tercer Simposio, el cual centró su atención principalmente en el desarrollo de la teoría victimológica y la investigación comparada en el tratamiento de la víctima y en el proce-

ceso de "reintegración" de ésta a la sociedad.

Las conclusiones y recomendaciones del Primer Simposio Internacional sobre Victimología,² que sienta las bases principales para el estudio del campo victimológico, anota en general lo siguiente:

I.- ¿QUE ES LA VICTIMOLOGIA?

1. a) En términos muy amplios la victimología puede ser definida como el estudio de la víctima en general. Hay que hacer notar, sin embargo, que el Simposio fué organizado para tratar los problemas de la victimología dentro del cuadro general de la criminología.

b) La criminología se ha enriquecido con las orientaciones de la victimología.

2. Junto a la víctima como individuo, cualquier grupo -la nación o la sociedad- puede devenir también en víctima.

3. El espectador indiferente de un delito actúa de manera censurable. El comportamiento indiferente del espectador puede no constituir un acto delictuoso pero debe ser eliminado mediante la educación.

4. Al espectador que realice esfuerzos para rescatar a una víctima debe garantizársele la inmunidad por su actitud razonable, así como una compensación, cuando él mismo se haya ocasionado algún daño o perjuicio en este empeño.

² Cfr. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No. 3 abril-mayo, junio, Vol. II, 1974. Dirección General de Servicios coordinados de Prevención y Readaptación Social Sria. de Gobernación p. 145 y ss.

II. LA INMOLACION DE LAS VICTIMAS

1. Tal como la criminalidad no aparente o encubierta aún es un importante obstáculo en criminología, así lo es la víctima oculta. De esta manera, se requiere la investigación sobre las víctimas ocultas.

2. Uno puede ser víctima de una calamidad o desastre, pero en tanto la calamidad o desastre sean atribuibles a la culpa de un individuo, cuerpo corporativo, gente, sociedades o naciones, se estará entonces en presencia de víctimas en sentido criminológico.

3. El Inmolar víctimas en grupos de gentes (VICTIMAS COLECTIVAS) es tan importante como hacerlo a nivel de persona a persona.

4. El Simposio reconoce que cierta gente siente que ha sido hecha víctima, aunque la sociedad no pueda admitir este sentimiento en la medida necesaria para que pueda iniciar una acción como respuesta.

5. La Inadvertencia, negligencia y la violencia son las mayores causas por las cuales muchas personas son hechas víctimas en nuestra sociedad industrializada y motorizada, como con secuencia de actos directos o intencionales de persona a persona.

III. CAUSAS DE INMOLACION DE VICTIMAS.

1. a) No existe la *víctima nata*. Del mismo modo que uno no puede hablar de delincuentes natos, tampoco puede hablarse de víctimas de nacimiento.

b) Predisposición: así como cierta gente existe con alguna predisposición para el delito, del mismo modo cierta gente existe con una predisposición para ser víctima.

2. *Víctima provocadora*: Es posible que la víctima por sí mismo haya precipitado el delito.

3. *La Víctima - Víctimario*: El victimador es algunas veces una persona que previamente él mismo ha sido hecho víctima.

4. *Víctima de la Justicia*: La justicia puede ser excesivamente celosa y el exceso de castigo puede hacer víctima al antiguo victimador. Pero aún cuando la justicia no haya sido celosa en extremo -de acuerdo con las normas aceptadas- un individuo sentenciado tendrá con frecuencia el sentimiento de que ha sido castigado indebidamente o en exceso.

IV. PREVENCIÓN, TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN

1. El martirio es la aceptación de la inmolación de víctimas, de ahí que las palabras de Thomas Mazaryk sean aún de capital importancia: "en tanto existan mártires, continuaremos teniendo tiranos".

2. a) La ineficaz prevención del delito y el control de éste basado en principios y materiales que frecuentemente son hechos a un lado por las nuevas tendencias que impulsan a la sociedad o por la evolución de la misma, tanto a nivel local como nacional e internacional, es causa de sufrimiento para las víctimas del delito, para la sociedad y aún para el delincuente mismo.

b) El Simposio llama la atención de los legisladores,

de los tribunales y otras autoridades responsables de la prevención de la delincuencia y su control, para establecer, evaluar y renovar los servicios que presten así como su organización en este campo, de tal manera que aumente su eficacia y se reduzca el sufrimiento humano.

3. El conocimiento de la victimología y un mejor conocimiento del papel de la víctima, puede conducir a dictar sentencias y a mejorar los procedimientos legales, lo cual a su vez puede ayudar a prevenir la reincidencia y a reducir el riesgo de inmolación de víctimas.

4. Nuestro tiempo aún mantiene la aflicción de ver el abuso de gobiernos u organizaciones de poder que forman naciones, por el cual las minorías vulnerables han sido y aún están siendo victimizadas y el peligro de una escala de violencia masiva está constantemente presente. El Simposio condena tales prácticas y apela a la conciencia de la humanidad para mantener y fortalecer una estrecha vigilancia.

5. Los gobiernos deben ser requeridos y el público y cuerpos de voluntarios estimulados para que proporcionen servicios médicos, psiquiátricos, psicológicos o sociales a las víctimas del delito, libres de todo cargo. Estos servicios deben ser previstos tanto en tiempos de emergencias como permanentemente.

6. Es necesario el control internacional de este tipo de inmolación de víctimas.

7. a) Aquellos que se sientan victimados por la justicia deberían ser identificados y recibir auxilio de trabajadores sociales.

b) El problema de la inmolación de víctimas podría devenir en el foco desde el cual partiría la prevención de la reincidencia.

c) Existe la necesidad de investigar más la inmolación de víctimas, ya sea en forma colectiva o por corporaciones.

Debería investigarse acerca de la posibilidad de que el ser victimado conduzca a la víctima a convertirse en delincuente.

La Investigación en el ámbito de las personas propensas a ser víctimas podría ayudar a la sociedad a proteger a estas personas y a prevenir tales delitos.

8. Deben establecerse procedimientos institucionales para proteger a las víctimas contra las consecuencias perjudiciales no intencionales de los procesos judiciales. Debería establecerse un balance entre las necesidades propias de la víctima y aquellas concernientes al acusado. En suma, todo aquello concerniente a la víctima no debería poner en peligro el proceso legal que implica a la defensa y al acusador.

V. COMPENSACION

1. El Simposio recomienda que todas las naciones presten atención al establecimiento de sistemas estatales de compensación para las víctimas del delito de manera urgente. Asimismo recomienda que todas las naciones procuren obtener el máximo de eficiencia de los actuales proyectos y de aquellos que pudieran establecerse.

2. Por otra parte, se recomienda que todos los medios disponibles para distribuir información acerca de la existencia y

funcionamiento de tales proyectos sean utilizados de inmediato para hacer llegar al público tal información. Igualmente, que se busque la participación de todas las agencias apropiadas, sean dependencias gubernamentales o no, para asegurar la realización de aquellos proyectos.

3. El Simposio recomienda que todos los proyectos para compensación a las víctimas del delito sean investigadas y evaluados con miras a ampliar su aplicación, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las comunidades a las que se preste este servicio.

Apéndice sobre compensación

Se sugiere que todas las naciones que intenten poner en marcha proyectos de compensación, o modificar los ya existentes, den suma importancia a las siguientes preguntas.

a) ¿Debería haber un nivel máximo y/o un mínimo para compensación?

b) ¿Cuál es la naturaleza de las pérdidas que deberían compensarse? Por ejem.: daño directo, pérdida de salarios, dolor y sufrimiento.

c) ¿Debería darse importancia a la conducta de las víctimas en el momento del delito y/o su conducta en general para determinar la compensación?

d) ¿Debería el pago efectuarse de oficio y únicamente ser denegado por la Corte por razones de Estado?

3) ¿Los proyectos hoy existentes deberían ampliarse hasta

incluir delitos contra la propiedad?

f) ¿Debería el Estado ser autorizado para reclamar el reembolso por parte del delincuente y/o debería ser facultado para obligar a los delincuentes a ceder parte de sus salarios al Estado?

g) ¿Deberían los Estados poner en marcha sistemas obligatorios de seguros para algunas profesiones cuyo ejercicio entrañe fidelidad y confianza con el objeto de cubrir el daño causado por alguno de sus miembros, por ejem.: doctores, abogados, contadores, funcionarios de compañías de seguros, miembros de casa de cambio?

h) ¿Debería estipularse la compensación para aquel acusado que fuese declarado no culpable?

i) ¿Los Consejos para la Compensación deberían incluir la posibilidad de apelación?

j) ¿Deberían los espectadores que hubiesen intentado prestar ayuda a las víctimas ser sujetos de compensación?

k) ¿Debería la víctima ser sujeto de una compensación parcial inmediata con el objeto de cubrirle los gastos inmediatos o anteriores que serán determinados con posterioridad en la suma o monto que haga el Consejo para la compensación?

l) ¿Debería un acusado declarado no culpable ser sujeto de compensación por costas judiciales en que hubieren incurrido y/o por otros perdedores?

m) Donde un proceso penal sea realmente sostenido, ¿debería el juez estar facultado para determinar la compensación en

forma concurrente con el veredicto que emita?

b) UBICACION DE LA VICTIMOLOGIA DENTRO DEL
CONTEXTO DE LAS CIENCIAS JURIDICO-PENALES.

Para poder delimitar el campo de estudio de la Victimología y así poder dar una definición de ella, es necesario ubicarla en el contexto de las Ciencias Jurídico-Penales.

Tomaremos como base la mención que nos hace el profesor Luis Jiménez de Asúa en su obra *La ley y el delito*³ acerca de la clasificación de las ciencias penales;

- a) Criminología (o Ciencias Causal-explicativas)
 - Antropología Criminal
 - Psicología Criminal
 - Biología Criminal
 - Sociología Criminal.
- b) Criminalística.
- c) Derecho Penal.
 - Filosofía
 - Historia
 - Dogmática
 - Crítica y Reforma (Política Criminal).
- d) Derecho Precesal Penal.
- e) Derecho Penitenciario.
- f) Ciencias Auxiliares
 - Estadística
 - Medicina Legal
 - Psiquiatría Forense.

³ Jiménez de Asúa, Luis, *La Ley y el Delito*, Principios de Derecho Penal, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1978, p. 25.

Antes de proseguir, es necesario aclarar, sin entrar en muchos detalles por no ser fundamental a nuestro objeto de estudio, que nosotros no consideramos a la Criminalística como ciencia independiente de la Criminología, como lo deja entrever Jiménez de Asúa, sino como disciplina de ésta, ya que la Criminalística trata de explicar en dónde, cómo, cuando, y con qué se cometió el ilícito, siendo parte así de las ciencias Causal Explicativas (o Criminología).

Así vemos que dentro de las Ciencias Criminales encontramos la denominada Criminología, de la cual daremos algunas de las principales definiciones para ver la evolución de este concepto, ya que consideramos que la Victimología se encuadra dentro del marco criminológico y no es una disciplina independiente cosa que trataremos de justificar, aunque la mayoría de los autores que citamos al hacer sus tratados no consideraban aún la importancia del estudio de la víctima.

Laignel-Lavastine y V.V. Stanciu, nos definen a la Criminología "como el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los medios de su conducta antisocial. Es la ciencia completa del hombre".⁴

Como vemos, en la anterior definición, no nos especifica un objeto de estudio en concreto, además de que no se puede considerar que la Criminología estudie de una manera completa al hombre, sino en sus implicaciones por la realización del he

⁴ Laignel-Lavastine y V.V. Stanciu, *Compendio de Criminología*, p. 12.

cho ilícito.

Por otro lado, el tratadista Mariano Ruíz Funes, nos define a la Criminología como "ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológico, psicológico y sociológica"⁵.

En su definición, Ruíz Funes ya le da el carácter de ciencia a la Criminología, pero no menciona en su objeto de estudio a la víctima.

Algunos autores como Enrique Gutiérrez B., no consideran a la Criminología como ciencia (cosa con la cual no estamos de acuerdo), sino como una disciplina, y así vemos que nos dice que: "La Criminología es una disciplina unitaria, que se ocupa del estudio del hombre y de sus conductas antisociales o parasociales, en todos sus aspectos, a través del tiempo y el espacio, en forma comparativa, con el fin de evitar o prevenir, disminuir, atenuar el número de gravedad de estas conductas, así como el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes"⁶.

Jorge López Vergara, *Subdirector del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, nos da su definición de Criminología, la cual es como sigue: "La Criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del

⁵ Ruíz Funes, Mariano. *CONFERENCIAS* Revista Penal y Penitenciaria. Año X, Vol. IX-X, Sao Paulo, Brasil, 1949, p. 55.

⁶ Gutiérrez B., Enrique. *Apuntes de Criminología* p. "m" UNAM, Escuela de Trabajo Social. México 1967, Memeógrafado.

tratamiento del delincuente".⁷

Haciendo una consideración de la definición que nos da López Vergara que al mencionarnos que la Criminología se encarga del estudio del delito, nos permite considerar dentro de su estudio a la víctima, ya que para poder tratar al delito como conducta humana, se requiere verlo desde el punto de vista de la pareja penal (delincuente-víctima).

Para Hans Goppinger, "La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley".⁸ Como vemos, esta definición es tan amplia, que cabe dentro de su estudio la Victimología, ya que para estudiar el surgimiento, comisión y evitación del crimen es necesario tanto el estudio de la víctima como del delincuente.

Por su parte Jean Pinatel nos dice que la Criminología General es una ciencia que "tiene como objeto, esencialmente, coordinar, cooperar, confrontar los resultados obtenidos por diversas ciencias criminológicas, o criminologías especializadas y presentarlas en una exposición sistemática".⁹

Por su parte, Rodríguez Manzanera nos menciona la siguiente definición de Criminología que es: "una ciencia Sintética,

⁷ López Vergara, Jorge. *Introducción al Estudio de la Criminología*, p. 8. Instituto de Formación Profesional. Enero, 1978. Mimeo grafado.

⁸ Goppinger, Hans. *Criminología*, Ed. Reus, Madrid, 1975, p. 1.

⁹ Bouzat, Pierre y Pinatel, Jean. *Tratado de Derecho Penal y Criminología*. T. III. Caracas, 1974, p. 498.

causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales". Aunque este autor ha tratado temas victimológicos, en su definición no menciona a la victimología, ni nos deja entrever que se le de cabida a ella, pero en su obra *Criminología* trata a la Victimología, con lo que considera que ésta forma parte de aquella, aunque en todos sus estudios no llega a definirse en la idea de que la Victimología forme o no parte de la Criminología, pero la trata como un tema criminológico.

En tanto, el tratadista alemán Günther Kaiser nos dice que la "Criminología es el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento."¹⁰ Además, este autor, considera a la Victimología, no como ciencia autónoma, sino como parte integrante de la Criminología, ya que la necesaria uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hace incuestionable independizar el estudio de la víctima; para él, la Victimología se propone analizar las relaciones entre delincuente y víctima.¹¹

Al referirse Manuel López-Rey al concepto y fin de la Criminología, nos dice que están determinados por el contenido y función que se le asignen. Y distingue para su estudio cuatro clases de Criminología y son las siguientes: Criminología Científica, Criminología Aplicada, Criminología Académica y Criminología Analítica. Para él, la Criminología Científica "esta constituida por el conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que

¹⁰Kaiser, Günther. *Criminología*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1978, p. 19.

¹¹*Vid. op. cit.*; p. 93.

se refieren a la criminalidad, como fenómeno individual y social, al delincuente, a la *víctima*, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal".¹²

Con la definición que nos da Manuel López-Rey acerca de la Criminología Científica, y lo que nos dice Günther Kaiser, queda justificada nuestra aseveración de que la Victimología se ubica dentro de la Criminología; así mismo, la definición anteriormente mencionada nos parece la más completa y deja demostrado sin lugar a dudas que el estudio de la víctima corresponde a la Criminología, con lo que podemos considerarla una disciplina de ésta.

Para una mayor comprensión didáctica de la ubicación de la Victimología en las Ciencias Criminales, anexamos el siguiente cuadro de clasificación de estas ciencias que consideramos apropiado para los fines de nuestro estudio:

I.- CIENCIAS JURIDICO PENALES

- 1.- Derecho Penal.
- 2.- Derecho Procesal Penal.
- 3.- Derecho Penitenciario.

II.- CIENCIAS CAUSAL - EXPLICATIVAS

- 1.- Criminología
 - 1.1. Biología o Antropología Criminal
 - 1.2. Sociología Criminal
 - 1.3. Criminológica
 - 1.4. Victimología.

¹²López-Rey y Arrojo, Manuel, *Criminología*. p. 3. Ed. Aguilar, Madrid, España (subrayado nuestro).

III.- CIENCIAS FILOSOFICO-PENALES

1.- Filosofía Jurídico-Penal.

IV.- CIENCIAS APLICATIVAS

1.- Medicina Legal.

2.- Psiquiatría Forense.

c) DEFINICION DE LA VICTIMOLOGIA

Aunque muchos tratadistas han hecho alguna mención acerca de la Victimología, son pocos los que se han tomado la molestia de definirla. En este sentido, Héctor Nieves nos delimita el objeto de estudio de la Victimología diciendo de ella que su "contenido y objetivo es el sujeto pasivo, como concurrente en el hecho".¹³ Además nos dice que es importante el estudio de la conducta de la víctima para los criminólogos, ya que sirve para reconstruir el origen y la causa de un fenómeno criminal determinado.

El doctor Wolf Middendorf, nos define a la Victimología como "un sistema de teorías sobre la víctima"¹⁴ y nos comenta que ésta se ha venido desarrollando como parte de la Criminología.

Para el maestro Rodríguez Manzanera, la Victimología es el estudio científico de la víctima, con lo que le da el carácter de científicidad a ésta disciplina.

¹³ Nieves, Héctor. *El Comportamiento Culpable de la Víctima*. p. 10.

¹⁴ Middendorf, Wolf. *Victimología del Secuestro*. p. 99. Maracaibo, Venezuela. Capítulo Criminológico No. 3.

Ahora bien, considerando las definiciones anteriores, nosotros definimos a la Victimología como la disciplina criminológica que se encarga del estudio de la víctima en su grado de participación en el delito, su clasificación, su comportamiento y personalidad, su relación con el delincuente, la reparación del daño y en sí, todo lo que se relaciona con la prevención victimal y la atención a las víctimas.

Creemos que el estudio de la Victimología es importante ya que a través de su desarrollo se han podido establecer los principales tipos de víctimas, la participación de éstas en la comisión de los diferentes delitos, y como consecuencia de esto su grado de responsabilidad. Además sirve para elaborar programas de prevención, compensación y tratamiento a las víctimas.

Los fines importantes de la Victimología son los siguientes:

1) Lograr un grado de conocimiento de la víctima similar al que se tiene del criminal para aplicar correctamente la justicia.

2) Lograr detectar a las personas que están predispuestas a la victimización.

3) La prevención de los delitos en el aspecto de su competencia, sugiriendo programas que vayan destinados a los miembros de la colectividad para evitar que sean victimizados.

Además, la Victimología sugiere la terapéutica victimal, que pretende la curación de la persona que ha sufrido en su persona o en sus bienes algún tipo de delito, o sea, que ha sido victimizada.

d) DEFINICION DE LA VICTIMA

Como ya se vió en líneas anteriores, el objeto de estudio de la Victimología es la víctima en sus implicaciones con el ilícito penal, y es ahora cuando corresponde dar una definición de lo que es la víctima. Así pues, veremos algunas definiciones que se han dado acerca de la víctima, para poder ubicarnos y comprender lo que para algunos tratadistas significa este término.

El maestro Hans Von Henting, nos menciona que "Víctima, según la concepción de la vida, es la persona lesionada objetivamente en bien jurídico protegido y que siente subjetivamente esta lesión con disgusto y dolor".¹⁵ Estamos de acuerdo en que la víctima es una persona que resulta lesionada de una manera objetiva en un bien jurídicamente tutelado, pero no en todos los casos la víctima resciente la lesión, y en otros la víctima no se da cuenta sino hasta mucho después que ha sido lesionada, vgr., los pequeños robos que sufren los supermercados y las grandes tiendas comerciales.

Para Von Henting, la víctima constituye un elemento esencial de la situación precriminal.

Para el tratadista Luis Jiménez de Asúa, la palabra víctima designa a la persona que sufre, a la que sufre como consecuencia de un acto, de un hecho o de un accidente. Como observamos, nos da una definición de víctima en sentido amplio, sin especificarnos en dicha definición a las víctimas que resultan afectadas por la comisión de hechos ilícitos.

¹⁵ Von Henting, Hans. *El Delito* Vol. II, p. 540. Ed. Espasa Calpe, S. A., Madrid, España, 1972. Trad. castellana y notas por José Cerero Mir.

Victor Irurzún, al hablarnos de la víctima que tiene un comportamiento pasivo en la comisión del delito y que él considera como una víctima autentica, nos dice que "es objeto de la conducta delictiva no obstante haberse pertrechado con todos los mecanismos de protección".¹⁶ Este autor, además, hace una distinción de víctimas provocadoras y víctimas totalmente inocentes o reales, como veremos más adelante.

Por nuestra parte, consideramos que la víctima es la persona física o moral, pública o privada, que sufre una lesión en un bien jurídicamente tutelado por la comisión de un hecho delictuoso.

El insigne maestro Fernando Castellanos, en sus Lineamientos Elementales de Derecho Penal, hace referencia a la diferencia que hay entre sujeto pasivo y ofendido y de lo cual nos manifiesta que: "El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso."¹⁷

Ahora bien, en lo referente a la diferencia entre sujeto

¹⁶ Irurzún, Víctor J. *Problemas actuales de la Criminología Argentina* p. 91. Ed. ASTREA.

¹⁷ Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, p. 151. Ed. Porrúa, México, 1975.

pasivo y ofendido a que hace referencia el maestro Castellanos, consideramos que se puede equiparar a lo que nos dice John P. J. Dussich acerca de las víctimas directas (sujeto pasivo) y víctimas indirectas (ofendido); al hablarnos acerca de las implicaciones causadas a la víctima nos dice que: "La primera es el daño inmediato causado a la víctima (monetario, físico o emocional). Las víctimas pueden ser directas (aquellas que reciben el acto criminal) o indirectas (aquellas que sufren por el resultado del daño causado a las víctimas directas."¹⁸

Como podemos ver, en este capítulo inicial de nuestra tesis, la victimología está aún en pleno proceso de desarrollo, por lo que todavía falta hacer un estudio más profundo acerca de los temas victimológicos, para así poder llegar a la conciencia de lo que es la aplicación correcta de la justicia en el ámbito penal. Y por otra parte, hemos tratado de definir, en base a los estudios de otros autores, a la Victimología y al objeto de su estudio que es la víctima.

¹⁸ Dussich, John P. J. *El Defensor de Víctimas. Una propuesta de servicios amplios para las víctimas*. Revista de Ciencias Sociales 19 (4), p. 460, Dic. 1975.

CAPITULO II

TIPOLOGIA VICTIMAL

Al hablar de Tipología Victimal nos estamos refiriendo a la clasificación de las víctimas. Aunque consideramos que la clasificación hecha por Mendelsohn en base a la culpabilidad de la víctima es la más acertada, encontramos otras clasificaciones, a las cuales también queremos hacer alguna referencia.

La Tipología Victimal es importante, ya que por medio de ella podemos estudiar los diferentes tipos de víctimas dependiendo de la cualidad a la que nos avoquemos para clasificarla. Así podemos encontrar diferentes clasificaciones, ya sea por la situación en la que se encontraba la víctima antes o durante la comisión del hecho ilícito, por el grado de resistencia que opuso la víctima, por el grado de culpabilidad o de participación (provocación) de la víctima en el delito y otras.

a] TIPOLOGIA VICTIMAL DE JIMENEZ DE ASUA

El Profesor Luis Jiménez de Asúa al hacer una clasificación de las víctimas de los hechos delictivos nos dice que hay que diferenciar entre *víctimas indiferentes* y *víctimas determinadas*. Las primeras las denomina así porque son las que el autor del hecho ilícito no escoge, sino que, por azar caen en sus manos para ser victimizadas, como por ejemplo: la víctima que es asaltada por un ladrón que busca sólo su dinero, y que no le importa quién sea su víctima, quizás nunca halla visto a su víctima, ni ésta a su victimario; para el victimario, en estos casos, no le importa contra quién comete el hecho ilícito.

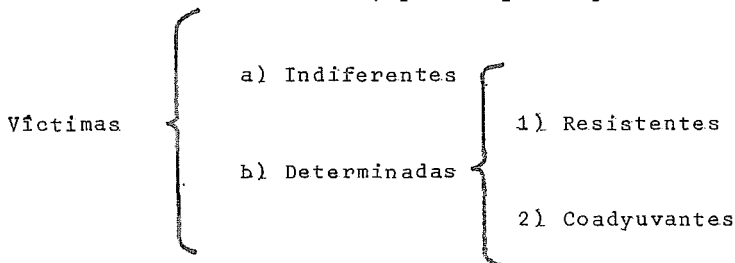
Por otra parte, considera que las víctimas determinadas son escogidas por su victimario, son víctimas específicas al fin

que el autor del ilícito penal se propone, como por ejemplo: el homicidio de la esposa infiel; aquí el esposo, que es el victimario, sólo puede matar a su esposa para realizar sus fines de venganza y nunca a otra mujer.

Además, Jiménez de Asúa divide a las víctimas determinadas en víctimas resistentes y coadyuvantes. Nos refiere de las primeras que son aquellas que se defienden a la agresión de su victimario, que oponen resistencia a la comisión del hecho ilícito. De las segundas, víctimas coadyuvantes, nos dice que son aquellas que prestan alguna ayuda a su victimario para que cometa el delito, o cuando menos presta su consentimiento para ser victimizada.

Un ejemplo de víctima coadyuvante sería la de un homicidio consentido, como en el caso de eutanasia.

Anexamos el cuadro sinóptico de la clasificación de las víctimas que nos hace Jiménez de Asúa, para mayor objetividad.



El tratadista alemán Hans Von Henting al hablarnos de la relación criminal-víctima nos hace referencia a la clasificación de Jiménez de Asúa diciendo que "Hay sin duda, víctimas casuales, a las que sólo el azar pone en contacto con el autor. Pero casi siempre -en los delitos contra la honestidad, en la estafa, en el asesinato y en varios tipos de hurto- se encuentran en al

guna relación con él"¹. Con lo que podemos ver, él distingue también a las víctimas indiferentes de las determinadas.

Al hacer la clasificación, Jiménez de Asúa, sobre víctimas resistentes y coadyuvantes, sólo podemos considerar que se refiere a las víctimas de delitos que llevan en su realización al gún tipo de violencia, ya que sólo en estos se puede apreciar el grado de resistencia o defensa de la víctima.

Por otra parte al hablar solamente de víctimas resistentes y coadyuvantes, no toma en cuenta las víctimas que se encuentran Indefensas y que por ello no pueden oponer resistencia a su victimario ni son coadyuvantes. Además se podría hablar también de víctimas Indiferentes, que les da lo mismo ser victimizadas o no.

b) TIPOLOGIA VICTIMAL DE VON HENTING

Aunque Von Henting no habla específicamente acerca de una Tipología Victimal, de sus estudios sobre la víctima² puede desprenderse la siguiente clasificación:

b.1) Atendiendo a las distintas situaciones en que se encuentra la víctima

b.1.1) La víctima por aislamiento.

Es aquella que se aparta del trato con las personas, refugiándose en la soledad, y por tal razón, poniendo en peligro su integridad, siendo muy propensa a la victimización, ya

¹Von Henting, Hans. *El Delito*, Vol. II, p. 408, Madrid, 1972.

²Cfr. *Ibidem*, p. 449 y ss.

que se priva de la protección de la comunidad al desligarse demasiado de ella. Ejemplos de víctimas por aislamiento son: el ermitaño, el anciano sin familia que guarda objetos de valor, el avaro misantrópico.

b.1.2) La víctima por excesiva proximidad.

Es aquella que por razón de su contacto constante y directo con el autor del delito se ve victimizada, ya sea por su proximidad especial o por su proximidad familiar o profesional. Para Von Henting, la aglomeración es la proximidad condensada. Los medios de transporte crean aglomeraciones al comprimir un gran número de entes humanos, ya sea en un autobús, el metro, u otro medio colectivo de transporte.

También nos dice que existe una proximidad en sentido figurado, como cuando el victimario consigue mediante la posesión o custodia llegar a la proximidad de una cosa mueble y ajena y realiza un abuso de confianza.

Un ejemplo de víctima por excesiva proximidad familiar es la que resulta del delito de incesto.

Menciona que muchas veces por esa excesiva proximidad se puede ser víctima secundaria, es decir, que el autor del delito no había determinado hacerla su víctima, sino que unido el instinto de conservación y para que no lo delaten victimiza a las personas próximas a donde cometió el hecho delictivo y que pudieran ser probables testigos.

b.2) Atendiendo a los impulsos de la víctima.

b.2.1) La víctima por ánimo de lucro.

Es aquella que por su afán de obtener riqueza fácilmente, de igual manera es victimizada.

De la codicia nos dice que "domina de tal modo la vida anímica de muchas personas, que a pesar de toda prudencia y quizá con alguna sospecha, que es desechada, se dejan arrastrar en casos de asesinato".³

Un ejemplo de este tipo de víctimas son aquellas a las que les proponen "negocios fáciles" con altos rendimientos y son victimizadas por gran número de defraudadores.

b.2.2) Víctimas con ansias de vivir.

Es aquella que por su modus vivendi, no ha gozado de la vida como los demás y se lanza, sin importarle su seguridad, a las aventuras que no pudo antes realizar.

Además Von Henting nos dice que: "Por ansia de vivir no debe entenderse únicamente los caminos tortuosos de los impulsos a los que se da el nombre de amor. Comprende también otros impulsos de importancia vital: el de emigrar, en ansia de libertad, la búsqueda de aventuras y peligros, de nuevas impresiones y vivencias, la pasión del juego, la excitación y el cambio de escena, e incluso el derroche y del placer de regalar".⁴

Nos da el ejemplo de las mujeres solteras que siempre han deseado casarse y que en cuanto se les ofrece una oportunidad lo hacen, sin importarles que sean victimizadas por lo que él denomina un estafador matrimonial.

³Von Henting, Hans. *Op. cit.* p. 492.

⁴*Ibidem*, p. 493.

b.2.3) Víctimas agresivas.

Son aquellas que durante un tiempo más o menos prolongado han sido victimarias de una o más personas, llegando a agotar la capacidad de control y tolerancia de sus víctimas, y son victimizadas por éstas. Son los victimarios que se convierten en víctimas.

Aquí, la víctima es provocadora de su victimario, agrediendo, de tal suerte que el autor pierde el control y lo victimiza. Son casos muy frecuentes. Como por ejemplo, el esposo que golpea constantemente a la esposa y a los hijos cuando se encuentra en estado de ebriedad, y es matado por éstos, en algunos casos con sadismo.

b.3] Atendiendo a la capacidad de resistencia de la víctima.

b.3.1] La víctima que se encuentra en transiciones orgánicas.

Es aquella, que debido a los cambios profundos que se generan en su cuerpo está propensa a ser victimizada, ya que su grado de resistencia es bajo.

Podemos observar entre las víctimas que se encuentran con una resistencia reducida a los infantes, las mujeres embarazadas, los ancianos, y todos aquellos seres humanos que por un cambio biológico que experimenten en su organismo se vean mermadas en su resistencia a ser victimizadas.

b.3.2] La víctima bebedora y perversa.

Aquí, la víctima no puede defenderse por el estado de embriaguez en que se encuentra (víctima bebedora); o no opone

resistencia, ni denuncia a su victimario, porque la víctima oculta algún hecho ilícito que ella cometió anteriormente a la comisión del delito en que es victimizada, que casi siempre es del conocimiento de su victimario. Un ejemplo que nos pone Von Henting es el de la víctima que es chantajeada por su victimario porque tiene conocimiento de un delito que aquella cometió.

b.3.3) La víctima voluntaria

Aquí la víctima consiente, permite, que se cometa el delito.

Henting nos dice al respecto que es muy raro que se presente el fenómeno de víctima voluntaria en los crímenes y delitos contra la vida, pero es más frecuente en los delitos contra la integridad corporal, la libertad, el honor y la propiedad.

b.4) Atendiendo a la propensión para ser víctimas.

b.4.1) La víctima indefensa.

Es aquella que por su debilidad e inferioridad física o mental está mayormente propensa a ser victimizada, respecto a la demás gente. También son víctimas indefensas las que tienen en su haber varios hechos delictivos y se ven chantajeadas por sus victimarios.

Un ejemplo de víctimas indefensas por su enfermedad física serían los niños, paráliticos, mujeres, ancianos y los débiles mentales indefensos por una enfermedad mental.

b.4.2) La víctima falsa

Es aquella que se autovictimiza para obtener algún beneficio; un ejemplo de estas es la víctima de trabajo que se causa

una lesión para cobrar una indemnización. También los gerentes de bancos suelen contratar ladrones para que roben su banco y así ocultar un desfalco.

b.4.3] La víctima hereditaria.

Aquí la víctima ha recibido ciertos rasgos hereditarios de sus antecesores que lo predisponen a ser víctimas.

Un ejemplo de estas víctimas son los que han heredado la agresividad y se convierten en victimarios acabando de ser victimizados por sus víctimas.

b.4.4) La víctima reincidente

Es aquella que es varias veces victimizadas y en muchas de las ocasiones con el mismo delito.

Un ejemplo de víctimas reincidentes sería las mujeres que son victimizadas una y otra vez por estafas matrimoniales. Se pueden definir a estas víctimas de una manera sencilla como las que caen una y otra vez en la trampa.

c) TIPOLOGIA VICTIMAL DE VICTOR J. IRURZUN

Aunque este autor no nos habla directamente de una Tipología Victimal de su notable estudio acerca de la Victimología⁵ se desprende la siguiente clasificación:

c.1) La Víctima "per se" (o sujeto que juega un rol pasivo en la comisión del ilícito penal). El considera a ésta como una víctima auténtica, que no provoca al delincuente

⁵ Cfr. Irurzún, Víctor J. *Op. cit.*, p. 91 y ss.

para que cometa el hecho ilícito y está ajena a su actividad.

c.2) La víctima "Incitadora". Es la víctima que se identifica con el delito, provoca a su victimario para que este cometa el delito, como por ejemplo: cuando trata de beneficiarse ella misma tal como acontece cuando cree realizar un negocio que le ha de producir rápidas ganancias, o la víctima de lesiones u homicidio que anteriormente a agredido verbalmente a su victimario.

c.3) La víctima "Captada". Es la víctima que es atrapada por la influencia publicitaria que elabora su victimario. Un ejemplo de estas víctimas son las que compran terrenos a fraccionadoras fraudulentas que se establecen temporalmente en algún local y por medio de la publicidad atraen a la gente para ser victimizadas.

c.4) La víctima "Plural". Masiva y Despersonalizada.

Aquí se trata de las grandes sociedades, como por ejemplo: tiendas, supermercados, que en muchos de los casos sufren robos en pequeñas cantidades de mercancías (que suman miles de pesos al año) sin que en muchos de los casos se llegue a aprehender a los ladrones.

d) TIPOLOGIA VICTIMAL DE B. MENDELSONN

El profesor Benjamín Mendelsohn nos clasifica a las víctimas en base al grado de responsabilidad que haya tenido ésta en la comisión del delito. Así vemos que su clasificación va de las víctimas enteramente inocentes a las totalmente culpables o únicamente culpables.

Como nos lo comenta el profesor de Derecho Penal Jorge Sosa Chacín "Se podría establecer en forma gráfica tal como lo indica B. Mendelsohn, un esquema donde dos polos opuestos serían determinados, uno por 0° de culpabilidad y otro por 100°. La víctima ideal, o sea, la no responsable enteramente, estaría situada en 0° y al criminal entonces se le colocaría en 100°. Sin embargo, en la relación de la pareja criminal es más común encontrar la posición del criminal y la víctima no en los polos opuestos sino en las posiciones intermedias..."⁶

Consideramos como el maestro Sosa Chacín, que en muchos casos, la víctima no es totalmente inocente de la comisión del delito, ni el autor del delito totalmente culpable, sino que se encuentran en un punto intermedio del esquema que él nos menciona.

d.1) La víctima enteramente inocente o víctima Ideal.

Es aquella que no realiza ninguna acción encaminada a desencadenar el acto criminal y se encuentra totalmente ajena a la actividad de éste.

Aquí la víctima juega un rol pasivo en la comisión del ilícito penal. Se podría equiparar a la Víctima "per se" que nos menciona Víctor Irurzún y que anteriormente la describimos.

Un ejemplo sin lugar a dudas de este tipo de víctimas es la del delito de Infanticidio, ya que un niño de esa edad no puede provocar la comisión del ilícito penal, y es obvio que se encuentra ajeno de la actividad y voluntad de su victimario.

⁶Sosa Chacín, Jorge. *La Víctimología y el Derecho Penal*, Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, No. 2, Caracas 1968, p. 191.

d.2) La víctima de Culpabilidad Menor o víctima por Ignorancia.

Es aquella que da impulso al acto delictivo, sin la voluntad de hacerlo (sin dolo), pero sí con culpa; en el sentido de que a través de un acto imprudencial (sin reflexionarlo) causa su propio mal con el delito. Un ejemplo de éstas es el caso de las parejas de enamorados que en los lugares solitarios se dan a las caricias excesivas, tomando posiciones enervantes y que en algunos casos provocan el homicidio del hombre, la violación de la mujer y en algunos casos su muerte, por algún maniático sexual que transite por el lugar en busca de estos espectáculos.

d.3) La víctima tan culpable como el infractor, o víctima voluntaria.

Aquí víctima y victimario son igualmente responsables de la comisión del delito, sólo puede hablarse de un pequeño grado de variación de culpabilidad estudiando el caso en concreto.

Entre los ejemplos que nos da Mendelsohn de estos tipos de víctimas encontramos los siguientes:

a) Las que cometen suicidio tirándolo a la suerte, vrg. jugando a la ruleta rusa y el duelo.

b) Las que se suicidan por un pacto (pareja suicida).

c) El caso de la víctima que sufriendo una enfermedad incurable y no pudiendo soportar los dolores, implora que

se le dé muerte. Lo que se conoce con el nombre de eutanasia.

En el caso de una pareja suicida para encontrar el grado de variación de responsabilidad habría que determinar quien fue el instigador, que es el primero que tuvo el "interés por morir" y que algunos autores le denominan a este sujeto incubo, y que transmite la idea del suicidio que es aceptada por el otro (súcubo).

Para Sosa Chacín, si es a la vez ejecutor, la responsabilidad mayor la tendrá él, opinión con la que estamos de acuerdo.

d.4] La víctima más culpable que el infractor.

Mendelsohn nos divide a este tipo de víctimas en dos; las provocadoras y las víctimas por imprudencia.

d.4.1] La Víctima Provocadora.

Es aquella que provoca, o incita por cualquier medio a su victimario para que cometa el ilícito penal.

Es necesario indicar que no siempre la víctima provocadora será más culpable que el criminal, ya que se requiere que haya proporción entre la provocación de la víctima y la reacción del victimario. Así encontramos que no hay proporcionalidad entre el insulto que haga la víctima a su victimario y su homicidio como respuesta a su provocación.

d.4.2] Víctima por Imprudencia.

Es aquella que por actos irreflexivos provoca un accidente del cual es víctima.

Cabe señalar que en algunos casos el autor del ilícito penal obra voluntariamente con dolo aprovechándose de la imprudencia de la víctima. Por ejemplo: Juan tiene la intención de matar a Pablo desde hace tiempo, y al presentársele la oportunidad, cuando el va conduciendo, de que Pablo cruce sin la debida precaución la calle y teniendo él el "siga", lanza su carro con el fin de matar a Pablo y lo logra. Aquí se puede hablar de una víctima más culpable que el infractor.

d.5] La víctima más culpable o únicamente culpable. Estas se deviden en:

d.5.1] La Víctima - Infractor.

Es aquella que cometiendo el ilícito penal resulta victimado. El victimario, estando en un caso de legítima defensa, no es responsable.

Hay casos como en el duelo, en que sin tratarse de una legítima defensa se puede presentar el supuesto de una víctima-infractor, y no por ello se puede decir que la víctima haya sido la única culpable.

d.5.2] La Víctima Simuladora.

Es aquella que se presenta ante los tribunales como víctima, sin serlo, con el objeto de que al impartir justicia se cometa un error, y se condene a la persona que ésta acusa.

d.5.3] La Víctima Imaginaria.

Es aquella que tiene una imaginación demasiado desarrollada, y cree ser víctima de algún delito sin que esto ocurra en realidad. Un ejemplo de este tipo de víctimas son el mitó-

mano, el histérico, el paranoico, el senil, algunos adolescentes y otros tipos de enfermos mentales.

Por último Mendelsohn concluye agrupando los diferentes tipos de víctimas desde el punto de vista represivo, de la siguiente forma:

Primer grupo: La víctima inocente.

En este caso la pena aplicada al victimario no debe ser atenuada, ya que la participación pasiva de la víctima en la comisión del delito no altera en nada su responsabilidad.

Segundo grupo: La víctima provocadora

La víctima por imprudencia

La víctima voluntaria

La víctima por ignorancia

En estos, la responsabilidad del victimario es compartida con su víctima en la comisión del delito por lo que la pena que se aplique al victimario debe ser atenuada.

Tercer grupo: La víctima agresora

La víctima simuladora

La víctima imaginaria

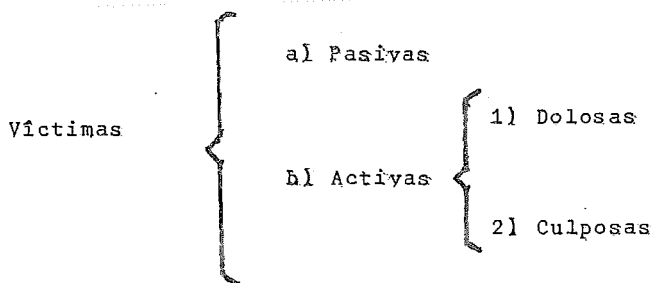
Aquí las víctimas cometen ellas mismas su victimización (o la imaginan o simulan según el caso), por lo que se debe excluir de toda pena al inculpado.

Como hemos visto existen diferentes tipos de clasificaciones de víctimas y dependen de la circunstancia que se desea resaltar acerca de la víctima y dentro de esa cualidad se las

califica.

Aunque consideramos que es acertada la clasificación sobre víctimas en relación a su culpabilidad o grado de responsabilidad en la comisión del delito, que nos hace el profesor Mendelsohn, opinamos que no se debe generalizar la responsabilidad de la víctima enmarcándola en algún tipo victimal exclusivamente, sino que debe estudiarse a fondo el caso concreto para determinar la responsabilidad real de la víctima, que aún cuando haya sido provocadora puede ser menos culpable que su victimario.

Nosotros proponemos la siguiente Tipología Victimal de acuerdo con el comportamiento de la víctima en la comisión del delito, para lo cual, primeramente anexamos un cuadro sinóptico.



Dentro de las víctimas pasivas, encontramos la que Mendelsohn nos denomina como víctima totalmente inocente, que no provoca el delito, ni con una actitud dolosa, ni culposa, sino que juega un rol ajeno a las intenciones de su victimario.

Las víctimas activas son las que en alguna medida, y por cualquier medio, han provocado la comisión del delito.

Estas se dividen en:

1) Dolosas.- Son las que de una manera intencional provocan la comisión del delito. Entre algunos de los tipos de víctimas que nos menciona Mendelsohn que se pueden considerar de comportamiento doloso son: la provocadora, la agresiva, la imaginaria y la simuladora.

2) Culposas.- Son las que imprudencialmente, por acciones irreflexivas han provocado a su victimario.

CAPITULO III

LA VICTIMA Y SU PARTICIPACION
EN EL DELITO

El comportamiento de la víctima en la comisión del hecho delictivo es determinante en el tema que nos ocupa, ya que dependiendo del estudio de éste se puede determinar su participación en el delito.

Gunther Kaiser nos hace ver que "En la literatura científica es considerado el rol de la víctima ya por Feverbach (1913, 239); pero sólo en época reciente ha sido problematizado y estudiado sistemáticamente, sobre todo después de la segunda guerra mundial."¹ De lo anterior, podemos decir que el comportamiento de la víctima adquiere su importancia, en cuanto a su estudio, hasta épocas recientes.

Recalcando la importancia del comportamiento de la víctima en la comisión del delito, el tratadista venezolano Héctor Nieves nos comenta que: "Los criminólogos han sido quizás los primeros en reconocer la importancia de la conducta de la víctima en toda la etiología y dinámica delictiva, directa a reconstruir el origen y la causa de un fenómeno criminal determinado..."² Como vemos Héctor Nieves, argumenta la importancia del estudio de la víctima mediante el cual se puede lograr conocer la causa de la comisión del delito y, poder así, reconstruir en lo posible la dinámica del ilícito penal.

Por otra parte, Kaiser nos manifiesta la relevancia del comportamiento de la víctima al referirnos que "El comportamiento de la víctima es relevante en varios aspectos. Se ma-

¹Op. cit. p. 92

²Nieves, Héctor. Op. cit. p. 10.

nifiesta tanto en las relaciones con el criminal, el hecho y el movimiento de criminalidad, como también en las conexiones con el control del delito, la política jurídica y, finalmente, la investigación criminológica".³

Ahora bien, como se vió en el capítulo precedente en donde intentamos una Tipología Víctimal en relación al comportamiento de la víctima en la comisión del delito, distinguimos así, las víctimas de comportamiento pasivo en la comisión del ilícito penal de las de comportamiento activo, y éstas últimas a su vez las dividimos en víctimas de comportamiento doloso y culposo. Es en base a esta tipología, que haremos nuestro estudio de la participación de la víctima en el delito.

Por otra parte, el profesor italiano Benigno Di Tullio,⁴ afirma que debe reconocerse, en relación con el ambiente del hecho punible, una marcada importancia a todo aquello que se relaciona con la conducta de la víctima, sosteniendo que entre los varios dinanismos de los más comunes fenómenos criminógenos, una parte importante corresponde a las relaciones que se establecen entre el criminal y la víctima.

El comportamiento de la víctima puede ser considerado como síntoma de su personalidad en el ámbito criminógeno, en cuanto a la relación que se establece con su victimario, como nos lo afirma Héctor Nieves; aunque no consideramos, como éste autor, que se le pueda dar el valor sintomático al comportamiento de la

³Op. cit. p. 92

⁴Di Tullio, Benigno. *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*, Edit. Aguilar, México, 1963, p. 318.

víctima estudiándolo aisladamente del comportamiento de su victimario.

En cuanto a las variantes del comportamiento de la víctima en la comisión del ilícito penal son básicas las de pasividad y actividad, como lo veremos en el desarrollo del presente capítulo.

al LA VÍCTIMA COMO SUJETO PASIVO

Encontramos primeramente que el comportamiento de la víctima puede ser jurídicamente relevante o irrelevante para determinar la responsabilidad de los sujetos de la pareja penal (víctima-victimario) en la comisión del hecho delictivo. El comportamiento jurídicamente relevante de la víctima en términos generales, es aquella conducta que estimula, facilita o agrava el hecho punible.

El comportamiento jurídicamente irrelevante de la víctima en la comisión del delito, es aquella conducta que no tiende a agravar, insitar o facilitar el hecho ilícito. Y es aquí cuando se puede hablar de la víctima como sujeto pasivo del delito.

Aunque parece no tener muchas implicaciones, a simple vista la conducta pasiva de la víctima, por no atenuar la responsabilidad de su victimario, es útil hacer algunas observaciones con respecto a estas víctimas "Per se", o reales como las denomina Truzún.

Aún cuando este tipo de víctimas, no contribuyen a la comisión del hecho delictivo, y están ajenas a las intenciones de

su victimario, se ven, en algunos casos, victimizadas por una cualidad inherente a su persona. Así vemos que Von Henting al hablarnos de víctimas reincidentes nos dice que la razón de que estas personas se vean constantemente victimizadas se debe a que "ciertos impulsos funcionan siempre del mismo modo si se presenta el cebo adecuado; con un automatismo arrollan a los argumentos en contra"⁵. Podemos desprender de lo que nos dice el tratadista alemán que las víctimas aún cuando presenten una conducta pasiva a la comisión del delito atraen a sus victimarios al demostrar sus sentimientos o impulsos de compasión, o de otro tipo, por los cuales puedan ser fácilmente victimizados.

Por su parte, Hans Goppinger, al hablarnos de víctimas reincidentes nos dice que entre una de las causas de que éstas se vean una y otra vez victimizadas es: "por el que los delincuentes se informan mutuamente sobre condiciones particularmente ventajosas para la perpetración de delitos..."⁶. De lo que nos dice este tratadista podemos ver que existen también factores de tipo material que atraen a los victimarios a cometer el ilícito penal. vgr: el que en una casa se guarden cosas de valor y no se tengan las medidas de seguridad suficientes para tener dichas cosas, con lo que los delincuentes se ven atraídos a cometer el hecho delictivo, porque, obviamente, ahí tienen facilitado su "trabajo".

También existen factores de tipo constitucional de la víc-

⁵ *Op. cit.*, p. 559.

⁶ Goppinger, Hans. *Criminology*. Ed. Reus, Madrid, 1975, p. 374.

tima que atraen a su victimario a cometer el ilícito penal, como se puede desprender de lo que nos dice Von Henting al tratarnos a "la víctima como elemento del mundo circundante": "Un mug es, en la jerga del bajo mundo londinense, un loco, una víctima fácil. Los mugs están ahí para ser desplumados por los listos. Las víctimas destinadas a ello por la naturaleza son respetables, honradas, prudentes, tontas, piadosas, estúpidas, creen todo lo que se les dice..."⁷. Por lo tanto vemos que para un victimario le será más fácil asaltar a una persona de constitución física endeble, a una de condición física fuerte, un defraudador será atraído más fácilmente por una persona que parezca ignorante, tonta, a una que no aparezca así.

Otro de los factores que atraen a los victimarios a determinadas víctimas por ser más fácil su victimización es el de la educación y el cultural, ya que en algunos casos, como el que nos menciona Von Henting de los campesinos que son víctimas fáciles para los estafadores, por la ignorancia acerca de una área del conocimiento pueden ser victimizadas más fácilmente.

Como hemos visto aún cuando la víctima actúe con un comportamiento pasivo antes y durante la comisión del hecho delictivo, existen factores determinantes que atraen al victimario a determinadas víctimas, ya sea por factores sentimentales de la víctima, por factores materiales que faciliten la comisión del ilícito penal, por factores constitucionales y culturales de la víctima.

⁷Op. cit. p. 422.

El que existan determinados factores que faciliten al victimario la realización del delito no afecta en nada su responsabilidad y su culpabilidad en el hecho delictivo, si la víctima ha presentado una conducta pasiva a la comisión del ilícito penal. Así encontramos que Von Henting nos dice que: "El que la víctima se haya colocado antes en una situación de peligro, que en el hurto, del carterista no haya tenido cuidado, que en la estafa, no haya estado atento, etc. no afecta la culpabilidad del autor."⁸

B] LA VICTIMA RESPONSABLE

La víctima no siempre se presenta como sujeto pasivo en la comisión del hecho delictivo, sino que participa en algunos casos, de una manera activa en la producción del delito, como nos lo dice Von Henting: "No raramente tiene la víctima una buena parte de culpa, pues incita, estimula o "induce" al proprio daño, que a ella le pareció provechoso."⁹ Con lo que la víctima puede resultar con un grado de responsabilidad en la comisión del delito.

Ahora bien, el comportamiento activo de la víctima puede dividirse en dos grandes categorías: a) comportamiento doloso y b) comportamiento culposo. Dependiendo de cual de los comportamientos haya presentado la víctima para la producción del hecho delictivo será su responsabilidad en dicha producción.

Es necesario estudiar, en estos casos, la conducta de la

⁸Op. cit. v. p. 408.

⁹Op. cit. p. 18.

víctima en cuanto sea capaz para originar el hecho, y no así, sólomente, las condiciones personales de su victimario.

b.1) El comportamiento doloso de la víctima

Para iniciar nuestro estudio del comportamiento doloso de la víctima, es necesario plantear, primeramente, cuando existe dolo en el autor del ilícito penal, para de ahí deducir lo que debe entenderse por comportamiento doloso de la víctima.

El tratadista Filippo Gramatica considera que para que se pueda presumir que el autor del ilícito penal obró con dolo éste: "debe ser "capaz" de "entender" y de "querer" y además haber ejecutado la acción u omisión "con conocimiento y voluntad". En otros términos, si el autor ha previsto o querido el resultado, que así se materializa según la intención, nos hallamos ante el dolo..."¹⁰

Como vemos el autor citado anteriormente, considera como elementos fundamentales en la constitución del dolo, la conciencia o previsión del resultado, y la voluntad dirigida a querer que se produzca el resultado, y sin los requisitos anteriores, para el autor citado, no habrá dolo.

Para el maestro Jiménez de Asúa el dolo "existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con re

¹⁰ Gramatica, Filippo, *Principios de Defensa Social*. Ed. Montecorvo, Madrid 1974, p. 151.

presentación del resultado que se quiere o ratifica".¹¹

De lo que nos dice Jiménez de Asúa se desprenden los que para él serían los elementos constitutivos del dolo:

- 1) La consciencia de que se quebranta el deber
- 2) Relación de causalidad entre la manifestación humana (acción u omisión) y el cambio en el mundo exterior (resultado antijurídico)
- 3) La voluntad de realizar la acción
- 4) La representación del resultado

La definición del maestro Jiménez de Asúa tiene en común dos elementos constitutivos del dolo con la definición que nos da Filippo Gramatica a saber: la voluntad de realizar la acción, y la representación o previsión del resultado.

Importantes son también los otros dos elementos que introduce Jiménez de Asúa para la constitución del dolo: la consciencia de que se quebranta el deber y la relación de causalidad entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior. Es de sumo interés el segundo para nuestro estudio, ya que como veremos más adelante, la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior puede ayudarnos a determinar el grado de responsabilidad de la víctima en la comisión del delito.

Por otra parte, para el maestro Fernando Castellanos "el

¹¹ *Op. cit.*, p. 365.

dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico".¹² Para él existen 2 elementos constitutivos del dolo, que son:

- 1) El ético.- Constituido por la consciencia de que se quebranta el deber.
- 2) El volitivo o emocional.- Consistente en la voluntad de realizar el acto.

Fernando Castellanos en su definición de dolo incluye de los elementos constitutivos que también nos menciona Jiménez de Asúa, con lo que podemos considerar que la definición que presentamos anteriormente de éste último autor es la más completa para nuestros fines de estudio.

La opinión del maestro venezolano Héctor Nieves, al hablar nos del comportamiento doloso de la víctima, consiste en que la voluntad de la víctima encaminada a contribuir o agravar el hecho delictivo es necesaria para la constitución del dolo, y nos dice que la voluntad de la víctima debe ser considerada dentro del marco delictuoso como necesaria en cuanto a sus consecuencias y a sus relevancias jurídicas que pueda producir.

Por su parte el tratadista Vannini nos dice acerca de la conducta dolosa del sujeto pasivo que "el termino doloso, no debe entenderse en sentido rigurosamente jurídico, significa simplemente malicioso".¹³ Parecido a lo que piensa Vannini es

¹² Op. cit., p. 239

¹³ O. Vannini, *Manuale di Diritto Penale, Parte generale*, Firenze, 1939, p. 179.

lo que nos dice Calamarî, quien afirma que "la malicia de la persona ofendida tiene además la particularidad de contribuir a la producción del evento".¹⁴

Como vemos, Vannini y Calamarî, están de acuerdo en que el dolo en el comportamiento de la víctima deba considerarse como malicia y ésta debe estar encaminada a contribuir a la producción del hecho delictivo, con lo que podemos considerar como elemento constitutivo en el comportamiento de la víctima la voluntad, es decir el querer malicioso de contribuir a la producción del hecho delictivo.

Otro tratadista que esta de acuerdo con considerar el comportamiento doloso de la víctima como un comportamiento malicioso es Antolisei, quien nos dice que: "El dolo de la persona ofendida por el hecho punible, no es solamente el dolo de un delito, sino que además es un comportamiento malicioso, tendiente a dañar al agente. Para su existencia es suficiente la madurez psíquica y la voluntad maliciosa de realizarlo, sin estar sujeto a las reglas fijadas en material de imputabilidad del agente".¹⁵

Podemos considerar, con respecto a lo que nos dice Antolisei que para que exista dolo en la persona ofendida se requiere la suficiente madurez psíquica, que la víctima que presenta una conducta dolosa tenga plena consciencia de su comportamiento, y por tanto que tenga una representación del resultado.

¹⁴ Calamarî, N. *Archivo Penale*, 1948, p. 32.

¹⁵ Antolisei, F. *Manuale di Diritto Penale, parte generale*, Bergamo 1939, p. 446.

Ahora bien, el autor italiano Messini¹⁶ considera como elemento del comportamiento doloso de la víctima la representación del resultado, ya que al referirnos que el evento es previsto y querido como consecuencia de la acción u omisión, se refiere a la representación (previsión) y a la voluntad (querer).

Tenemos hasta ahora, dos elementos constitutivos del comportamiento doloso de la víctima, que son la "voluntad" de contribuir a la producción o agravación del hecho delictivo, y la "representación del resultado".

Ahora bien, no se requiere para la existencia del comportamiento doloso de la víctima que la acción u omisión sea antijurídica, sino sólo que se realice con los elementos anteriormente citados. Un ejemplo de un comportamiento de la víctima que tiende a agravar el hecho y no se requiere que sea antijurídico, es cuando la víctima de alguna lesión no se atiende inmediatamente con él fin de agravar los cargos en contra de su victimario.

Por otra parte, "hecho doloso" de la víctima según Magnini¹⁷ significa acción u omisión directa intencionalmente a producir el evento o el mayor evento. Entendemos que es intencional, cuando se quiere realizar la acción para producir un resultado del cual se ha tenido la representación.

El dolo de la víctima en opinión del tratadista venezolano Héctor Nieves, consiste, "en la voluntad concurrente de provo-

¹⁶ Messini, R. *Giurisprudenza Italiana*, Milano 1940, Col. 147, p. 515.

¹⁷ Magnini, *Analisi di Diritto e Procedura Penale*. Firenze, 1937, p. 976.

car o agravar el hecho constitutivo del delito o la falta".¹⁸

En cuanto a la intensidad del dolo, para Héctor Nieves, éste será más intenso cuando se le considere causa suficiente para la realización de un delito. Por el contrario, será menos intenso el dolo cuando sobrevenga después de que el delincuente ha cometido el hecho delictivo, ya que éste por sí solo ha sido realizado, o sea, que la voluntad de la víctima no ha intervenido en la producción del hecho delictivo, sino después.

Consideramos que el dolo o la voluntad concurrente entre víctima y victimario que nos comenta el maestro venezolano puede existir durante la producción del hecho delictivo si ocurre el resultado esperado por la víctima; pero no en todos los casos puede existir la voluntad concurrente, en la pareja penal antes de la producción del delito, ya que en algunos casos el comportamiento doloso puede provocar la comisión del delito no querido por el victimario, pero que en un acto impulsivo realiza. Al respecto Manzini nos comenta lo siguiente: "El hecho doloso del ofendido, puede tener carácter activo u omisivo y ser además preexistente, simultáneo o posterior al hecho del culpable"¹⁹. Dependiendo del tiempo en que se presente el comportamiento doloso de la víctima, podrá presentarse en ese tiempo la voluntad concurrente de la pareja penal.

Ahora bien el comportamiento doloso de la víctima puede

¹⁸ *Op. cit.*, p. 25.

¹⁹ Manzini, *Diritto Penale Italiano*. Torino 1933, Vol. III, p. 248.

presentarse después de la comisión del hecho delictivo, con el fin de agravar el delito que ha cometido su victimario, y en este caso no podemos decir que nos encontramos ante una voluntad concurrente entre víctima y victimario, ya que el autor del ilícito penal pretendía con su acción un resultado y la voluntad de la víctima es agravar ese resultado.

En cuanto a la intensidad del dolo que nos menciona Héctor Nieves, consideramos que puede servir como un elemento para determinar el grado de responsabilidad de cada caso de los sujetos de la pareja penal.

Como hemos visto los elementos constitutivos del dolo en el victimario que nos mencionaba Jiménez de Asúa, son semejantes a los que hemos deducido en nuestro estudio y que son: la voluntad de la víctima a contribuir o agravar el hecho delictivo y la representación consciente del resultado. En cuanto a la relación de causalidad entre la acción u omisión y el resultado también lo aceptamos como elemento constitutivo del dolo en la víctima, pero no así la conciencia de que se quebranta el deber, ya que como hemos expuesto anteriormente no se requiera de un acto ilícito para tener ese comportamiento doloso.

Se puede considerar en la relación de causalidad entre acción y resultado, la relación de proporcionalidad entre éstos, mediante la cual se tendrá otro elemento para determinar la responsabilidad de víctima y victimario de la comisión del delito.

Por último, nuestra opinión acerca del comportamiento doloso del sujeto pasivo, consiste en la conducta voluntaria y mali

ciosa que realiza la víctima, encaminada a contribuir en la producción del hecho delictivo o a agravarlo, teniendo la representación del posible resultado. Además para que tenga relevancia este comportamiento en el campo jurídico, es necesario que exista la conducta de la víctima y el resultado que efectúa su victimario.

b.2] El comportamiento culposo de la víctima

Tratando de seguir el mismo método para nuestro estudio como lo hicimos en el inciso que le precede a éste, comenzaremos dando algunas definiciones del comportamiento culposo del autor del ilícito penal para poder deducir en base a la opinión de los tratadistas que citaremos, lo que debe entenderse por comportamiento culposo de la víctima.

Así vemos que el tratadista Filippo Gramatica, al hablarnos de la culpa del autor del ilícito penal: nos dice que "Es conocido que la culpa penal es un ejemplo clásico de la responsabilidad penal por las "consecuencias no queridas"..."²⁰. De lo que nos dice este tratadista se desprende de las diferencias entre ésta y el dolo que la voluntad, ya que en el dolo se quiere la producción del resultado y en la culpa no, por tanto, en ésta última no exista la representación consciente.

Por otra parte Jiménez de Asúa nos dice que: "existe culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendría, sino

²⁰ Gramatica, Filippo. *Principios de Defensa Social*. Ed. Montecorvo, Madrid 1974, p. 155.

también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo..."²¹.

De lo que nos dice el maestro Jiménez de Asúa, se deduce que el autor del ilícito no espera que se efectue un resultado ilícito, y con esa esperanza realiza su actividad. Nos manifiesta además como lo hace Filippo Gramatica que en el caso de culpa el autor no quiere la realización del resultado antijurídico.

Podemos deducir, de lo que nos dice Jiménez de Asúa, los que para él serían los elementos esenciales de la culpa del ilícito penal:

- 1).- La producción de un resultado típicamente antijurídico.
- 2).- Falta de previsión del deber de conocer:
 - a) La falta de representación del resultado.
 - b) La esperanza de que no se efectúe el resultado.
- 3).- Que en esos términos se realice la actividad del autor.
- 4).- No querer, ni ratificar el resultado.

Por su parte, Fernando Castellanos nos dice que: "Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley"²². Para él son elementos de la Culpa:

²¹ Op. cit., p. 371.

²² Op. cit., p. 245.

- 1).- Un actuar voluntario (positivo o negativo)
- 2).- Que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado.
- 3).- Los resultados del acto han de ser prevesi
bles y evitables.
- 4).- La relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no queri
do.

El tratadista Enrique Altavilla manifiesta su opinión respecto del hecho culposo diciendonos que es "Un conjunto de fenómenos que van desde el momento psíquico hasta el muscular, y de éste al cambio del mundo físico causado por aquél"²³. Es decir, que el autor del hecho se comporta de una manera determinada, voluntariamente, pero no prevé las consecuencias de su acción, efectuándose un resultado no querido por el sujeto.

De lo dicho por Fernando Castellanos y Enrico Altavilla, podemos considerar que la voluntad de la víctima se refiere al querer realizar la acción, pero no al querer el resultado o el efecto.

Así podríamos decir que el comportamiento culposo de la víctima es el obrar voluntario de la víctima que se realiza sin intención, y sin las debidas precauciones, que trae como consecuencia directa la contribución a la comisión del delito o la agravación de éste.

²³ Altavilla, Enrico. *La Culpa*, Madrid 1956, p. 81.

Consideramos en este caso, que debe en cada caso concreto, estudiarse la relación de causalidad y proporcionalidad entre el comportamiento culposo de la víctima y el resultado no querido por la víctima, para así determinar si en realidad la conducta de la víctima contribuyó a la producción del delito, o si el victimario sólo aprovechó la conducta del sujeto pasivo para realizar el delito que ya tenía planeado.

Para Héctor Nieves, cuando la víctima ha participado activamente en el hecho punible, es decir, si ha habido comportamiento jurídico relevante se deben valorar tres situaciones:

- 1.- La primera es cuando el comportamiento culposo de la víctima ha causado única mente el delito; en este caso se deberá eximir de responsabilidades al presunto delincuente.
- 2.- En la segunda, el delincuente tendrá una menor responsabilidad, cuando su conducta concurre junto con el comportamiento culposo de la víctima.
- 3.- La víctima no puede perder nunca su calidad jurídico-criminológica de sujeto pasivo o víctima de un delito por el solo hecho de que su voluntad no interviene en el resultado.

Como vemos, el tratadista venezolano nos trata de fijar unas reglas generales, para delimitar la responsabilidad de la pareja penal, reglas con las que estamos de acuerdo, pero nuestro parecer cabría una tercera opción que sería la de que el victimario aprovecha la conducta culposa de la víctima utilizándola como pretexto para llevar a cabo el delito.

Por su parte Sosa Chacín al tratarnos la responsabilidad de la víctima en su participación del delito nos dice que: "Para fijar esta responsabilidad, y como puede deducirse de todo lo dicho hasta ahora, hay que partir de un supuesto diferente al que sirve de base para fijar la responsabilidad del agente. Podríamos adoptar el término que usa Abdel Fattah, actitud consciente, para fijar este elemento. Actitud consciente entendida no solamente como un querer el delito, sino también como actitud negligente o imprudente -culposa en general-, que interviene como elemento en la cadena causal que concluye en la infracción"²⁴.

Según se desprende de lo que nos dice Sosa Chacín, esa "actitud consciente" debe entenderse como la voluntad libre de realizar la acción, que contribuye a la producción del delito. Como vimos, la voluntad en el caso del comportamiento culposo de la víctima no recae sobre querer el resultado que se efectúa, sino sólo sobre la acción que se realiza.

De lo dicho en el presente capítulo, podemos concluir que el estudio en cada caso concreto del comportamiento de la víctima, ya sea activo o pasivo en sus manifestaciones dolosa y culposa, nos puede dar una referencia para saber cuál fué la participación de ésta en la comisión del hecho delictivo y delimitar así, su grado de responsabilidad en éste.

El estudio victímológico nos dará una visión más completa de la producción del delito, que aquella que nos daban los tratadistas

²⁴ Op. cit., p. 226.

tas, tradicionales que no consideraban la participación de la víctima en el hecho delictivo. Con esto nos percatamos de la importancia de la Victimología como disciplina criminológica.

CAPITULO IV

LA RELACION CRIMINAL - VICTIMA

En general en la comisión de los delitos, encontramos la manifestación de una relación determinada entre el criminal y la víctima, que se deriva por el contacto de éstos durante la producción del hecho delictivo, y se ve influenciada por diversos factores que son inherentes a los sujetos de la pareja penal.

Dependiendo de las situaciones en que se encuentren víctima y victimario, se presentará una determinada relación entre estos, que sólo se podrá explicar con el estudio profundo del caso concreto, y de los componentes de la pareja penal.

Goppinger nos expresa su opinión acerca de la relación entre el criminal y la víctima expresándonos que: "La ciencia del Derecho afirma desde hace tiempo la existencia de determinadas relaciones entre delincuente y víctima, si bien éstas, en la configuración normativa del Derecho Penal, sólo quedan reflejadas en algunas situaciones, consideradas como particularmente apropiadas"¹. Como se desprende de lo dicho por éste tratadista, la relación es apropiada o no para la realización del tipo que se describe en la legislación penal.

En algunos casos, la relación criminal-víctima puede presentarse con anterioridad a la comisión del hecho delictivo, como lo veremos en el desarrollo del presente capítulo.

El tratadista alemán Gunther Kaiser nos manifiesta la relevancia de la relación delincuente-víctima en el estudio criminológico para delimitar la responsabilidad de los sujetos de la

¹Goppinger, Hans. *Criminología*, Ed. Reus, Madrid, 1975.

pareja penal diciéndonos que: "La relación delincuente-víctima es en opinión actual tan importante para comprender la culpa y para el control del delito, que no es posible renunciar a ella en el análisis criminológico."².

La relación que se presente entre los sujetos de la pareja penal puede deberse a diversas motivaciones, y las situaciones en que se encuentren criminal y víctima suelen presentar formas variadas, que en ciertas ocasiones cierran la oportunidad de una verdadera impartición de justicia.

a) LA SITUACION DE LA VICTIMA

La víctima puede encontrarse en diversas situaciones, antes, durante, o después de la comisión del delito, que influirán tanto en la producción de éste, como en la forma de impartir justicia, llegando en determinadas ocasiones a que la víctima no efectúe la denuncia del ilícito y se haga justicia por propia mano.

El tratadista argentino, Víctor Irurzún, en su estudio victimológico nos dice que "Existen situaciones en que la víctima se adhiere a pautas ilícitas, corruptas o ella misma es culpable, corrompida y orientada al beneficio, a extraer por conducto el delito o forma parte de una subcultura en que la pauta es "silenciar" el hecho delictivo"³.

Hay que considerar que las situaciones que expusimos anteriormente, y que son algunas de las que nos habla Irurzún, pueden pre

²Op. cit., p. 92.

³Op. cit., p. 91.

tre ellas, las subculturas constituidas por delincuentes (choque de bandas de delincuentes), por lo que el denunciar el hecho ilícito le acarrearía que descubrieran probablemente, sus actividades ilícitas. También los grupos de importantes tiendas comerciales temen denunciar los hechos ilícitos de que son víctimas por el desprestigio comercial que les acarrearía.

Siguiendo con el estudio del tratadista argentino mencionado, nos comenta que existen otras situaciones en las cuales puede encontrarse la víctima y en las que se produce una verdadera identificación introyectiva con el acto de su victimario o percibe el hecho ilícito del que es víctima como un castigo justo por alguna cosa de la cual se sienta culpable, por lo que en esta situación, la víctima no denunciará a su victimario.

En los casos expuestos anteriormente la víctima tratará de dar solución a la victimización de la que fué objeto por vías ajenas a las institucionalizadas, como por ejemplo: el tomar venganza por propia mano, el no denunciar el ilícito penal, o el tratar de llegar a un "arreglo" entre víctima y victimario para "silenciar" el delito.

Por otra parte nos menciona⁵ los que podrían considerarse como factores que se derivan de la situación en la que se encuentra la víctima y que influirán para que ésta denuncie o no el hecho ilícito por el que ha sido victimizada, y de las cuales citaremos las siguientes:

⁵ Cfr. Irurzun, Víctor, *Op. cit.*, p. 92 y 55.

1) La Dramaticidad del hecho.- Puede percibirse claramente la diferencia de dramaticidad, de un asalto con la que se presenta en un fraude de gran escala.

Podemos decir, que en el primer caso se presenta una mayor dramaticidad, ya que nos encontramos ante una interacción de carácter personal y violenta, en tanto que en el segundo caso es persuasiva, sin violencia y se ve amortiguada la dramaticidad por la "colaboración" de la víctima.

Dependiendo del grado de dramaticidad del hecho delictivo y de las amenazas hechas por el victimario a su víctima, ésta última denunciará o no el ilícito penal.

Además, tratándose de grandes empresas, debido a que son víctimas impersonales el hecho pierde dramatismo y se ve diluido por la burocratización de estas empresas, así como por la relativa incidencia del ilícito penal sobre sus cuantiosos capitales.

2) El Temor, la desconfianza y la "espera" .- Debido al temor y a las amenazas hechas por el victimario, o las represalias que pudiera tener éste contra su víctima, en muchas ocasiones impide que ésta denuncie el hecho delictivo.

Por otra parte, las molestias que trae consigo el juicio, la "pérdida de tiempo" en citas para actuaciones judiciales, por la lentitud del juicio y el no poder "esperar" la sentencia definitiva de éste, impiden la denuncia del ilícito penal.

Otro de los factores que influyen para que no exista la de-

nuncia es el de la desconfianza hacia las autoridades que pueden hacer que el victimario quede impune, debido a la corrupción que puede existir, quedando la víctima expuesta a las represalias del victimario por haberlo denunciado.

3) La atracción sexual, el paternalismo y el desprestigio.- En algunas ocasiones se presenta la atracción sexual entre la víctima hombre, o también el "machismo" que no permite al hombre denunciar a la mujer por la vergüenza de que ésta haya podido victimizar a aquél, ya que con la denuncia podría ser del conocimiento de sus amigos y la víctima sería objeto de burlas.

En otros casos, existe un cierto paternalismo de la víctima hacia su victimario cuando éste es joven, y por querer evitarle un problema judicial, no lo denuncian, evitándole el que vaya a parar a una institución en donde quede recluido.

Se presentan, además otras situaciones, como ya dijimos antes, en que por el desprestigio comercial que les acarrearía la denuncia, grandes empresas prefieren "callar" el ilícito penal; y en otras ocasiones, por la mengua que la víctima pudiera tener en su honor, por el escándalo, no denuncia a su victimario, principalmente tratándose de delitos sexuales.

4) La Interacción grupal.- Víctor Irurzún nos dice que puede presentarse entre los sujetos de la pareja penal, cuando pertenezcan al mismo grupo social, o que pertenezcan a diferentes grupos sociales.

Tratándose de que víctima y victimario pertenezcan al mismo grupo social pueden presentarse la situación de que no sea denun-

ciado el ilícito penal por el temor al escándalo o al desprestigio, presentándose entonces el "arreglo" a la usanza del grupo social de que se trate.

En el segundo caso, cuando víctima y victimario pertenezcan a diferentes grupos sociales, hay que distinguir dos circunstancias:

1o) En el caso de que el victimario pertenezca a un grupo superior que la víctima.- En este caso, debido al "Influentismo" del victimario y al temor a las conexiones que pudiera tener éste para salir bien librado de la denuncia evitan que la víctima formule ésta, quedando sólo la esperanza para la víctima, de un posible arreglo.

2o) En el caso de que el victimario pertenezca a un grupo inferior al de la víctima.- Aquí la situación es diferente, ya que la víctima probablemente sí denunciará el ilícito penal al ver sus posibilidades de triunfo, y tratar de que el victimario sea castigado conforme a la ley.

Consideramos, que en estos casos, puede presentarse una conversión de victimario a víctima, ya que el "influentismo" que pueda tener la víctima podría darse al victimario una pena excesiva, convirtiéndose éste último en víctima de la justicia.

El estudio a fondo de las situaciones en que puede encontrarse a la víctima es necesario para solucionar el problema de la incidencia de los hechos ilícitos que no sean denunciados y dar seguridad a la víctima, creando tanto un sistema de prevención victimal, como impartiendo una verdadera justicia, con lo que la

víctima seguiría las vías institucionalizadas en los casos en que fuera victimizada.

b) LA SITUACION DEL CRIMINAL

Existen diversas situaciones en que puede encontrarse el criminal, que influyen tanto en la producción del hecho delictivo, como en la determinación de la identidad que se pueda tener de él. Por otra parte, las circunstancias anteriores a la comisión del hecho en que se encontraba el victimario, nos pueden ayudar a saber las causas que provocaron el ilícito.

Trataremos de dar la visión de algunas de las circunstancias en que operan los victimarios venciendo las medidas de seguridad existentes y victimizando a los individuos de la comunidad, además, de la situación que se presenta por la conversión de víctima en victimario.

Aunque no consideramos que las situaciones que expongamos en el presente capítulo sean todas en las que puede encontrarse el victimario, creemos que éstas podrán servir para dar un panorama general en el logro de nuestro objeto de estudio, que es la víctima.

Primeramente, tratándose del desplazamiento del delincuente, nos encontramos ante dos situaciones, como nos lo comenta Víctor Irurzun, y que son:

1o. Las situaciones en que el victimario se presenta como un ser anónimo, y con amplia movilidad, que se desplaza de un lugar a otro con el objeto de encontrar a su víctima, como en el caso del robo. En estos casos, casi siempre, el victimario

es quien se dirige a su víctima, no espera a que ella vaya hacia él, sino que sale a buscarla para perpetrar el delito.

2o. Las situaciones en que el delincuente se encuentra enclavado, asentado, en un lugar específico, aunque temporalmente, para atraer a su víctima, y es ésta quien acude a él para ser victimizada. Un ejemplo de esta situación es la que se presenta con las fraccionadoras de terrenos fraudulentas, que en un local determinado ponen sus oficinas por algún tiempo, y es ahí donde acuden sus víctimas, y les venden terrenos inexistentes, o que no les pertenecen, victimizando así a los "clientes" que acuden a sus oficinas. También esta situación se presenta en otro tipo de empresas fraudulentas que ofrecen diversos servicios, que al final no prestan.

Por otra parte, tratándose de la personalidad jurídica con que opera el victimario, se presentan situaciones en que éste aparece como persona física, y otras en las que se presenta como una persona Jurídica colectiva (moral), encubriéndose bajo alguna de las formas de Sociedades que existen, en las que no se sabe quienes la integran. En estos casos, el delincuente realiza funciones de administración y otras actividades que no difieren en mucho de las ocupaciones legítimas, y que a simple vista, no despierta sospechas a sus víctimas. Víctor Irurzún nos dice que estos tipos de victimarios se justifican con la idea de que "todos hacen lo mismo" en el mundo de los negocios y que la víctima en cierto modo está participando conjuntamente o extrañando algún beneficio del "negocio".

Existen situaciones en que el victimario ha sido anteriormente

te víctima, aquí, se presenta la conversión de víctima en victimario, como nos lo dice Von Henting al hablarnos de las víctimas que se encuentran amenazadas y en ciertas ocasiones no cuentan con la protección del Estado y deciden hacer justicia por su propia mano. En tanto que otras víctimas agredidas se convierten en delincuentes al devolver el golpe. Un ejemplo de la conversión de víctima en victimario es el que citamos al hablar acerca de la tipología victimal que se desprende de los estudios de Von Henting en el capítulo correspondiente, cuando la esposa y los hijos, son golpeados constantemente por el esposo estando en estado de ebriedad, aquéllos se convierten de víctimas en victimarios, al victimizar al esposo y padre respectivamente.

Como vemos pueden llegar a existir diversas situaciones de la víctima y el victimario, que pueden influir en la producción del delito, y dependiendo del estudio profundo del caso concreto podremos encontrar una amalgama de situaciones en que pueden encontrarse los sujetos de la pareja penal, aparte de las mencionadas en el presente capítulo, que nos darán una explicación con un mayor grado de certeza del fenómeno criminal.

c] LA RELACION CRIMINAL-VICTIMA

El fenómeno de la relación criminal-víctima se presenta por la interacción de los sujetos de la pareja penal en la producción del hecho delictivo. En circunstancias normales, víctima y victimario no concurren en la voluntad de que se produzca el hecho delictivo, por lo que podemos encontrar dos circunstancias opuestas: antes de que la víctima haya sido victimizada, en la que

víctima y victimario pueden atraerse en sus relaciones sociales o son indiferentes; y, después de la comisión del hecho ilícito, en la que víctima y victimario se rechazan porque tienen intereses contrarios que son objetivamente manifiestos.

La situación en que se encuentren los sujetos de la pareja penal incidirá en la relación que se presente entre estos, y en cada tipo delictivo que se describe en nuestro Código Penal se presentará una forma diferente de relación entre víctima y victimario.

El tratadista Jean Pinatel, al hablarnos acerca de los "mecanismos que intervienen en las relaciones entre el delincuente y su víctima" nos dice que "Debemos a Mendelsohn una tentativa de análisis de los *mecanismos situacionales*, tanto en el plano moral y jurídico como psicosocial"⁶. A lo que se refiere Pinatel, es que Mendelsohn individualiza, desde el punto moral y jurídico, clasificando a las víctimas de los hechos delictivos por su situación jurídica y moral, primeramente citando a la víctima ideal o inocente; luego, a las víctimas que colaboran a la producción del delito (víctima provocadora, víctima voluntaria como en el caso de la eutanasia, víctima por imprudencia, y víctima por ignorancia), y la situación en que la víctima es la que causa el delito (vgr. víctima agresora, simulante, o imaginaria).

Por otra parte, desde el punto de vista psicosocial distingue a la víctima que con su conducta ha originado el delito, a la víctima que es el pretexto para la comisión del delito, a la

⁶Bouzat, Pierre y Pinatel, Jean. *Tratado de Derecho Penal y Criminología*, T. III, Caracas, 1974, p. 498. (Subrayado nuestro).

que es por consentimiento y a aquella que lo es por coincidencia.

Nos dice el autor antes citado que existen "mecanismos reaccionales" que intervienen en las relaciones entre el delincuente y la víctima, que se dan por la presencia de un lazo, ya sea familiar o de amistad, entre estos. Distingue así la "relación neurótica", la "psicobiológica" y la "relación genebiológica". Como ejemplo de la *relación neurótica* pura se puede citar al parricida en su relación de dependencia hacia el padre odiado y autoritario, influyendo ésta relación para que se produzca la comisión del delito. La *relación psicobiológica* que se da por la atracción de tipos complementarios, como en el caso prostituta-proxenetista. Por otra parte, Jean Pinatel, nos dice que la *relación genebiológica* se presenta entre los descendientes de vagabundos y ladrones que se atraen entre sí, independientemente de su nivel de vida y situación económica.

Los mecanismos que intervienen en las relaciones entre el delincuente y la víctima pueden ser situacionales y reaccionales, y estos mecanismos influirán en la producción del ilícito penal.

Por su parte, Hans Goppinger nos presenta una situación que puede presentarse en la relación criminal-víctima que influirá para que alguno de los sujetos de la pareja penal quede como delincuente y otro como víctima después de la producción del delito, diciéndonos que "En muchos casos, tanto el delincuente como su víctima realizan acciones similares en un determinado delito, y para poder determinar la calidad de víctima y autor, es necesario saber de la mayor fortaleza psíquica o física de cada uno de

ellos"⁷. Por ejemplo, en algunos casos de fraude en que ambos sujetos de la pareja penal tratan de engañarse de suerte que en última instancia es posible que sólo la mayor habilidad de alguno de ellos decidirá quién se convierte en víctima y quién en delincuente.

En relación a lo anterior, muchas veces el delincuente atiende principalmente al carácter egoísta de la víctima, sin que ésta se de cuenta de eso.

En cuanto a las modalidades de la relación criminal-víctima Pinatel nos dice que se presentan tres clases de situaciones, a saber: las específicas, las no específicas, y las intermedias.

De las modalidades de relación del delincuente y su víctima en el marco de las *situaciones específicas* nos dice que: "Las situaciones específicas o peligrosas son aquellas en las cuales la ocasión está implacablemente presente. El presunto delincuente no necesita suscitarla o provocarla"⁸.

Un ejemplo de las situaciones que mencionamos anteriormente es la que se deriva cuando la víctima provoca su homicidio o su violación. También estas modalidades se presentan en el marco de la "situación preincestuosa", en la que la concepción esquemática "adulto-corrupción menor corrompido" puede a menudo invertirse. Otra de las situaciones en que se presenta este tipo de modalidades, es la que se deriva de la situación precriminal

⁷Op. cit., p. 373.

⁸Op. cit., p. 495.

al parricidio, como ya mencionamos antes, en que a menudo se trata de un estado de dependencia de un padre autoritario y odiado, acompañado de una fijación a la madre. En todas estas situaciones la víctima está en un constante peligro, ya que va provocando su victimización.

Las situaciones específicas de que nos habla Pinatel fueron formuladas por Von Henting formando parte de su estudio de la víctima como elemento del mundo circundante.⁹

En las *situaciones no específicas*, "la ocasión es propiciada por el delincuente quien se divierte al ver los sufrimientos que pasa la víctima"¹⁰. Un ejemplo de estas situaciones que nos cita Pinatel es la que se presenta en el chantaje en donde el delincuente se aprovecha y se divierte de su víctima. Un ejemplo que nosotros podríamos citar es el del robo, cuando es el delincuente quien busca la ocasión para victimizar a su víctima, sin que ésta la provoque.

En cuanto a las *situaciones intermedias* nos dice que son aquellas que se presentan entre las situaciones específicas y las no específicas. Nos presenta como ejemplo de estas situaciones la que se deriva de la explotación del delincuente por personas que están en regla con la Ley.

Podemos decir que las modalidades de relación del delincuente y su víctima se presentan por las diversas situaciones en que pueden encontrarse los sujetos de la pareja penal, existiendo

⁹Ver Op. Cit., p. 498.

¹⁰Bouzat, Pierre y Pinatel, Jean. Op. cit., p. 499.

las situaciones específicas, en las que la víctima provoca, o da pauta a su victimización; las no específicas, en las que el delincuente es quien busca crear una situación para cometer el delito, y las intermedias, que se encuentran entre unas y otras.

Por otra parte, existen *factores de tipo biológico y social*, que influyen en las relaciones del delincuente y su víctima, que podríamos considerar, también, como causas de victimización.

Como factores biológicos encontramos la edad, el sexo, y los estados psicopatológicos.

En cuanto a la edad, según se desprende de los estudios de Pinatel, encontramos que el individuo en las diferentes etapas de su vida puede ser víctima de determinados delitos, según la edad de ésta; así vemos que en el momento de nacer puede ser víctima, y está expuesto a ser víctima del delito de infanticidio; en la infancia a los malos tratos y explotación; en la adolescencia a las perversiones y delitos sexuales; y por último, en la vejez las personas están más expuestas al despojo, al robo y al homicidio.

Tratándose del sexo, encontramos que también es ampliamente explotado en cuanto a la comisión de delitos ya que se presentan casos tales como el masoquismo en las prostitutas, los viudos que son víctimas de las mujeres de la vida galante de los cementerios, en que se utiliza el sexo como instrumento para cometer delitos.

Jean Pinatel nos dice que "Desde el punto de vista psicopatológico y patológico, los débiles mentales están expuestos a

ser explotados, seducidos. Lo mismo sucede con el alcohólico, que con frecuencia es un delincuente víctima. El deprimido o melancólico está sujeto a dejarse arrastrar, mientras que el paranoico es explotado a causa de sus persecuciones imaginarias, es una víctima real, bien señalada, a la cual no se creará cuando venga a quejarse"¹¹.

Al hablarnos de los factores de tipo social, que influyen en las relaciones del delincuente y su víctima, el autor citado nos menciona que: "El oficio implica peligros diferentes, según la profesión. Roesner estudió estadísticamente el peligro que corren los comerciantes establecidos por su cuenta, los negociantes, los empresarios de transporte, los hoteleros, de ser asesinados. Hay que agregar los médicos asesinados por paranoicos o erotomaniacos"¹².

En realidad, en México, no se han realizado estudios tendientes a descubrir los factores que influyen en la relación delincuente-víctima y que son causas de victimización, por lo que no podemos saber cuáles son las causas determinantes de la victimización en nuestro país con certeza.

Por otra parte, la situación social de algunas personas da pauta para que delincuentes se aprovechen de ellas, tales como el aislamiento constante de una persona, la condición de extranjeros e inmigrantes. Ultimamente se ha visto también que políticos y diplomáticos son víctimas de secuestros, homicidios y ho

¹¹ *Op. cit.*, p. 497.

¹² *Ibidem*.

atentados de otro tipo de delitos. Como hemos visto, los factores que influyen en las relaciones del delincuente con su víctima son a la vez causas de victimización, y estos factores se presentarán, de acuerdo a la situación en que se encuentren los sujetos de la pareja penal.

Uno de los problemas que podemos encontrarnos frecuentemente es el de la comprobación del tipo de relación que se ha entablado entre el delincuente y su víctima para poder llegar al pleno conocimiento de lo acontecido en el fenómeno delictivo en concreto. Consciente de este problema, Hans Goppinger al tratar el delito de violación nos dice que: "La relación delincuente-víctima constituye en este delito el punto central de la contemplación. La víctima es casi siempre el único testigo del hecho y de la acusación. Ello conduce frecuentemente a dificultades en la comprobación de lo acontecido, especialmente por lo que se refiere a la cuestión de si la defensa de la víctima fué seria y de si el delincuente pudo apercibirse de esto"¹³.

La comprobación de lo acontecido, y consecuentemente del tipo de relaciones que se entablaron entre los sujetos de la pareja penal, en algunos casos no puede darse, y en el caso que nos menciona Goppinger, es aún más difícil, ya que no puede saberse si la víctima consistió en el supuesto ilícito y después de cometido éste se arrepiente y acusa a su presunto victimario aún cuando en la realidad no se haya complementado el tipo penal.

Por su parte, Sosa Chacín nos dice que: "En verdad, la rela-

¹³ *Op. cit.*, p. 503.

ción criminal-víctima no puede ser considerada como parte de la personalidad objetiva. La relación es producto del encuentro de dos personalidades, y se configura en base a todos los elementos que conforman la personalidad global del criminal y la personalidad también global de la víctima. El rechazo a la atracción entre dos personas se sitúan fuera de las personalidades de ambas, y esos sentimientos de simpatía o aversión se configuran, en razón de los elementos personales de cada sujeto, a la óptica de cada uno de ellos y a la manera de captación de uno hacia el otro y viceversa. La relación está en base a la personalidad, pero no es parte de ella, y mucho menos de la personalidad objetiva solamente, pues la relación se establece bajo el flujo fundamental de la personalidad subjetiva de cada uno de los individuos"¹⁴.

Estamos de acuerdo con lo expresado por Sosa Chacin, ya que si bien es cierto que la relación entre el criminal y su víctima revestirá un cierto tipo de modalidad, dependiendo de la personalidad subjetiva de los sujetos de la pareja penal ésta no llega a ser parte de la personalidad objetiva de éstos, debido a que la relación existente entre ambos se verá influida por la interacción de ambas personalidades subjetivas y sólo podrá considerarse la relación y la redacción de los sujetos de la pareja penal, como específica a la situación que se provoca en el fenómeno criminal, y no como síntoma inherente a su personalidad objetiva.

En si, la relación delincuente-víctima, en el caso concreto,

¹⁴Op. cit., p. 202.

nos mostrará una visión más clara del fenómeno criminal, presentándonos a éste con toda la dinámica que revista.

CAPITULO V
LA VICTIMIZACION EN EL D. F.

La victimización, en el Distrito Federal aún no es muy tomada en cuenta, pues si bien es cierto, se hacen estadísticas y estudios sobre el índice de criminalidad y sus causas, en materia de victimización no existen estudios suficientes para conocer sus causas, ni el índice de víctimas que existe en nuestro país, y por consiguiente en el D. F.

Como habíamos dicho en el capítulo anterior al hablar de los factores que influyen en la relación delincuente-víctima, existen causas de victimización que originan una mayor propensión, en ciertos sujetos, para ser victimizados, por lo que, es muy importante investigar no sólo a la víctima, sino también a los sujetos que son victimizables, o víctimas en potencia, además de las zonas que son mayormente victimizadas por determinados tipos de delitos, para llegar a establecer un sistema de prevención victimal.

En cuanto al término victimización, Héctor Nieves entiende por este "el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible"¹. Asimismo, distingue en la victimización dos procesos: uno autógeno y otro heterógeno. Al primero lo llama así, porque es estimulado por la propia víctima. Al segundo, porque el proceso de victimización se produce sin que el ofendido intervenga activamente. Como comentábamos en nuestro capítulo tercero, al hablar del comportamiento de la víctima, éste puede contribuir en la comisión del delito, o puede no hacerlo, y es a esto lo que se refiere Héctor Nieves al hablar nos de los procesos de victimización.

¹Op. cit., p. 73.

Por su parte, el profesor Rodríguez Manzanera, nos dice que "de la misma manera que algunas personas tienen grandes probabilidades de cometer un crimen, así hay otras que tienen predisposición para ser victimizadas"². También nos comenta que la víctima puede precipitar el delito y afirma al mismo tiempo que no puede hacerse una verdadera justicia sin el estudio cuidadoso de la víctima.

Como vemos, existe una idea de predisposición victimal, que ya había sido estudiada por Mendelsohn al hablarnos de la víctima latente, al igual que Jean Pinatel, y este último autor nos dice que "En su significado más general, el concepto de víctima latente recubre los sujetos que revelan una disposición permanente e inconsciente para representar el papel de víctima; por ello, atraen a los delincuentes, como las ovejas atraen a los lobos..."³.

Además, Pinatel coloca entre las víctimas latentes a "aquellos dominados por tendencias masoquistas y autopunitivas y aquellos cuya psicología causa un cierto fatalismo, un cierto desinterés por la vida (spleen). Hay que citar también a los sujetos que, habiendo tenido mucha suerte, experimentan un vago sentimiento de culpabilidad y, sintiéndose espiados por los demás, se defienden mal como consecuencia de una autoafirmación insuficiente (síndrome de Abel)"⁴.

Como habíamos dicho anteriormente, el concepto de víctima

²Rodríguez Manzanera Luis. *La Victimología, Estado Actual, Revista Criminológica*, Año XL, Nos., 3-4, abril-mayo, México 1974, p. 232.

³*Op. cit.*, 494.

⁴*Idem.* Cel denomina a esta situación "spleen".)

latente del que nos hablan Mendelsohn y Pinatel, se puede equiparar al elaborado por Lombroso, en el plano criminal, al de criminal nato, y de hecho es lo que hace Mendelsohn.

Por su parte Wolfgang y Singer nos dicen que existen "personas que por equis situación están propensas a ser víctimas también por causas psicológicas. Freud dice que el subconciente, por medio de motivaciones instintivas, puede operar en la propensión de la víctima"⁵.

Como vemos, una categoría de las causas de victimización es la psicológica, como nos lo afirman los autores citados, que deja en cierto estado de propensión a los sujetos para ser victimizados, y unos ejemplos de estos estados psicológicos serían los citados por Pinatel, como son los sujetos dominados por tendencias masoquistas y autopunitivas y los demás que mencionamos anteriormente.

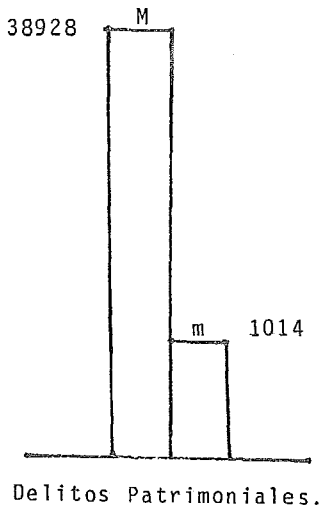
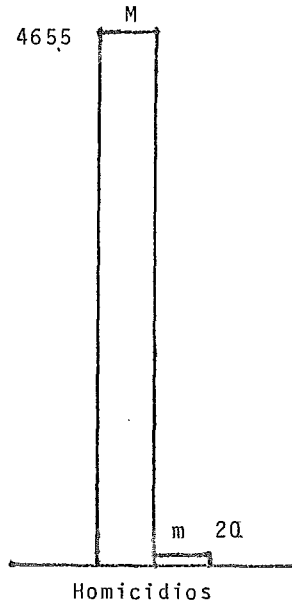
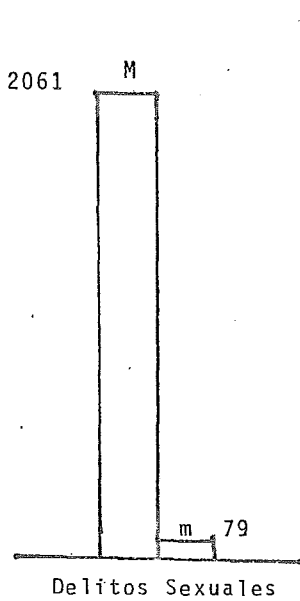
Hans Goppinger nos comenta que "Desde el punto de vista de la Biología humana se señala que existe un peligro particular en épocas como la infancia, los estados de cambio biológico (pubertad, embarazo y climaterio) y la vejez. En estos periodos se da un cierto desamparo que facilita la comisión de delitos.

A esto se añade durante la infancia, la ingenuidad y la confianza ciega, y durante la vejez, la soledad y, de vez en cuando una cierta situación patrimonial que actúan aumentando aquel peligro..."⁶.

⁵Wolfgang, Marvin E. and Singer, Simon I. *Criminology. Victim Categories of crime*. The Journal of Criminal Law and Criminology, EE.UU., p. 390.

⁶op. cit., p. 370.

CUADRO No. 1



Datos proporcionados por el Departamento de Informática y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del D.F., en base a las denuncias presentadas en el D.F. ante esa Institución, en 1977.

M = Víctimas Mayores de edad

m = Víctimas Menores de edad

(las cifras a los costados son el número de víctimas por esos delitos)

Como nos lo dice Goppinger, existen factores de tipo biológico que influyen en la propensión a la victimización, ciertos estudios de cambio biológico que experimenta el ser humano pueden hacerlo un sujeto mayormente victimizable.

En su estudio, Wolfgang y Singer, al hablarnos acerca de los factores que influyen en la reincidencia victimal nos dicen que las relaciones entre víctima y victimario, y las características de las víctimas, están relacionadas con la creciente susceptibilidad a la repetición de la victimización, dependiendo de la víctima. Por otra parte, nos dicen que otro de los factores que influyen en la reincidencia de la victimización es el status económico bajo de algunas personas que se ven obligadas a vivir en áreas ruines con altos índices de criminalidad.⁷

De los datos proporcionados por el Departamento de Informática y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de las denuncias presentadas en 1977, se desprende, al parecer, que son más facilmente victimizables las personas mayores de dieciocho años (Ver cuadro No. 1), pero como los datos son proporcionados de acuerdo con los delitos que son denunciados ante la Procuraduría no se pueden analizar estos datos con un amplio grado de certeza, ya que como hemos visto anteriormente, los tratadistas opinan que los menores de edad resultan más susceptibles de ser victimizados. Consideramos que debe crearse un departamento que se encargue del estudio de las víctimas, de acuerdo a su sexo, condición económica, edad, y otro dato que puedan

⁷ *Vid. Op. cit.*, p. 391.

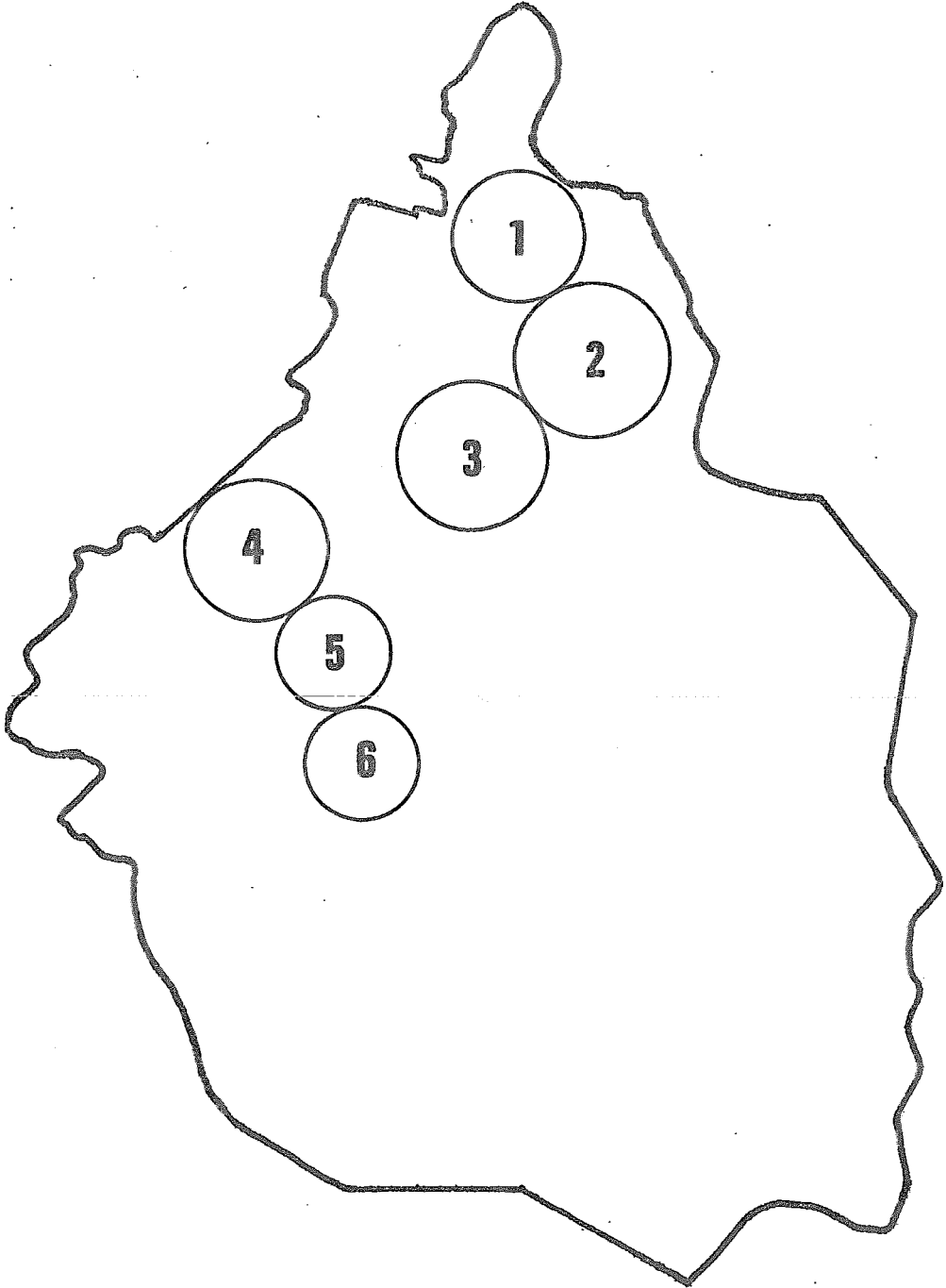
ser útiles y más veraces para llevar a cabo un programa de preven
ción victimal que sea acorde con las condiciones de vida de nues-
tro país.

Por otra parte, existen lugares en donde los individuos son más fácilmente victimizables por determinados delitos, es decir áreas victimológicas, que se dan por las circunstancias del lugar, o por que ahí se concentra un mayor número de sujetos propensos a ser víctimas; al respecto Wolfgang y Singer nos dicen que "existe un área atractiva para el crimen que facilita el que se comentan crímenes a los miembros de la población"⁸. En el mapa que anexamos podemos ver la distribución de las zonas más victimizadas por determinados delitos en el Distrito Federal, de acuerdo con las denuncias presentadas de los diferentes delitos cometidos en cada una de las demarcaciones de las Agencias Investigadoras del Minis
terio Público. Encontramos así, que el mayor número de delitos sexuales (Violación, Rapto y Estupro), de los que son denunciados, ocurren dentro del perímetro de la Decimoctava Agencia Investigadora, de lo que podemos deducir que esta es una zona victimológica de los delitos sexuales, ya que presenta un mayor índice de victimización en este tipo de delitos, siendo un área atractiva para la comisión de estos crímenes.

Tratándose de delitos patrimoniales encontramos que según se trate de Fraude, Robo, o Abuso de Confianza, existe un área en don
de ocurren un mayor número de estos delitos, y así en los demás delitos que señalamos en el mapa.

⁸Op. cit., p. 385.

ZONAS VICTIMOLOGICAS DEL D: F.



A N E X O 1

ZONAS VICTIMOLOGICAS DEL D. F.

Estas zonas fueron determinadas de acuerdo con las denuncias presentadas ante las diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1977, tomando la Agencia en donde se presentaron el mayor número de denuncias por los delitos que especificamos:

1. 13a. Agencia. Daño en Propiedad Ajena.
2. 1a. Agencia. Lesiones, Homicidio y Alla
namiento de Morada.
3. 4a. Agencia. Fraude.
4. 9a. Agencia. Robo.
5. 8a. Agencia. Abuso de Confianza.
6. 18a. Agencia. Delitos Sexuales.

Hans Goppinger al hablarnos de la reincidencia victimal nos dice que ésta "parece estar a veces provocada por las circunstancias de ser las víctimas particularmente imprudentes, de suerte que francamente incitan a la comisión de hecho, o por el que los delincuentes se informan mutuamente sobre condiciones particularmente ventajosas para la perpetración de delitos"⁹. Al respecto, Rodríguez Manzanera nos comenta que "Hay un tipo de victimización en nuestra sociedad industrializada y motorizada que causa tantas víctimas como los actos intencionales, esta es la victimización por negligencia, impericia o inadvertencia..."¹⁰, a lo que se refiere nuestro tratadista mexicano es a los accidentes de tránsito imprudenciales.

Como podemos percatarnos en algunos de los casos de delitos imprudenciales, la víctima por imprudencia provoca su victimización y lamentablemente en México no existen datos acerca de la reincidencia victimal, por lo que no podemos saber con certeza la gravedad de este problema en nuestro país, debido a que todavía no se han percatado de la importancia de la víctima y su participación en el delito y además de la importancia de su estudio para crear un sistema acorde y eficiente para la prevención de los delitos.

Wolfgang y Singer nos dicen que en un estudio presentado en el Segundo Simposio Internacional de Victimología, Edward Ziegenhagen sostuvo que existe un gran índice de reincidencia de

⁹ *Op. cit.*, p. 374.

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología. Estado Actual*, Revista Criminalia. Año XL, Nos. 3-4, marzo-abril, México 1974, p. 232.

las víctimas en los crímenes con violencia, y además, los autores citados sostienen que "los viejos son especialmente susceptibles para ser víctimas reincidentes, porque son menos capaces psicológicamente de tener el potencial de su ofensor y muy medrosos para buscar la justicia apropiada"¹¹.

Por su parte, el maestro Rodríguez Manzanera nos habla de la gravedad de la victimización colectiva refiriéndonos que "Al igual que ciertos grupos pueden ser victimizados también entes colectivos pueden victimizar, en ambos casos, la gravedad del hecho es tal como en los casos de victimización individual."¹².

Por otra parte, en el cuadro No. 2, encontramos que el mayor número de denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por las víctimas de delitos en 1977 fué en el mes de diciembre, debido a la gran circulación de dinero que hay en esa época, y a las vacaciones de los trabajadores.

En una investigación realizada por Wolfgang y Singer, en la que se recolectaron datos oficiales, se encontró "que existen personas que se vuelven delincuentes por haber sido victimizadas, como las muchachas que después de haber sido violadas se vuelven prostitutas, o asaltantes juveniles..."¹³. Como podemos percartarnos, existen también formas de victimización que provocan que la víctima se convierta posteriormente en victimario, lo que se conoce como la conversión víctima-victimario, o viceversa.

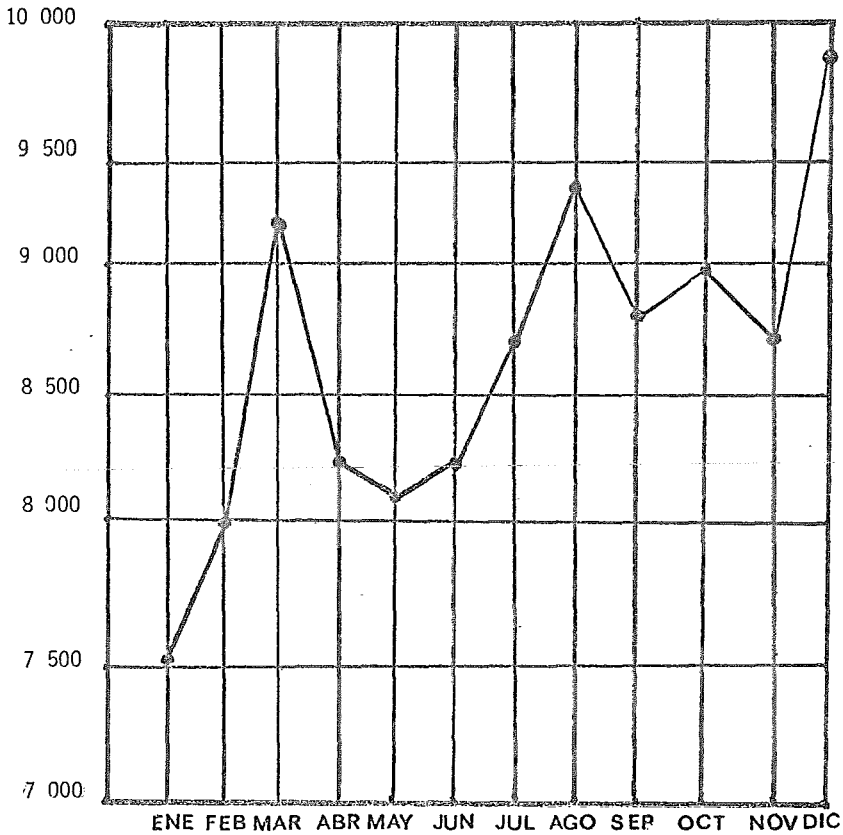
¹¹Op. cit., p. 391

¹² *Victimología. Estado Actual*, p. 232.

¹³Op. cit., p. 393.

CUADRO No. 2

Denuncias.



1 9 7 7 .

Datos proporcionados por el Departamento de Informática y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del D.F., en base a las denuncias presentadas en el D. F. ante esta Institución en cada uno de los meses de 1977.

La Victimología no sólo se encarga de estudiar a la víctima que resulta de la producción del hecho delictivo, sino como nos lo dice el maestro Rodríguez Manzanera, también "debe adelantar se a proponer mejoras en el procedimiento legal, incluida la sentencia, para reducir la reincidencia y los riesgos de victimización"¹⁴.

La Victimología debe estudiar mejores procedimientos para proteger a la víctima de eventuales consecuencias perjudiciales que se deriven a los juicios, y hacer un balance de las necesidades, derechos y demás condiciones, tanto de la víctima como del acusado.

Rodríguez Manzanera nos propone una revisión de la legislación procesal atendiendo fundamentalmente a la protección de la víctima y al sufrimiento del acusado durante y después del proceso, para evitar que la víctima quede sin la protección y cuidados debidos, y el victimario no se convierta a su vez en víctima de la justicia.

Leonard D. Savitz nos propone las siguientes medidas para evitar o reducir la victimización¹⁵:

1. Quedarse en casa en la noche.
2. No salir solo si se tiene que salir.
3. No salir al cine solo a ninguna hora.
4. Salir poco de compras solo.

¹⁴ LA VICTIMOLOGIA, Estado Actual, p. 233

¹⁵ Savitz, Leonard, D. *City Life and delinquency victimization, fear on crime and gangmembership*. Washington, Department of Justice, 1977, p. 10.

M. C. 18519

5. No visitar seguidos a amigos.
6. Evitar hablar con extraños en la calle.
7. Cruzar la calle si ahí hay muchos adolescentes.
8. Evitar el metro.
9. Tratar de no trabajar en áreas malas, menos en la noche.
10. No dejar que los niños anden en la calle.

Por otra parte Savitz propone que las gentes que están propensas a ser victimizadas carguen un arma de fuego, o cuchillo o alguna otra cosa. Consideramos que si existe una Sociedad que mantenga un sistema de derecho efectivo que proteja verdaderamente los intereses de los individuos y a las personas que son victimizadas no se requieren tomar tales medidas.

Consideramos necesario e importante que se cree un departamento que se avoque a la investigación de la victimización en México, y en general de la víctima para que de los datos que se obtengan se puedan tomar medidas decisivas, para la prevención de la victimización y el tratamiento a las víctimas.

La Victimología puede dar un nuevo panorama para la prevención de los delitos, y la revisión de nuestra legislación penal, dándole la dinámica que debe revestir conforme a los requerimientos de nuestra sociedad que evoluciona constantemente.

Es necesaria la modificación de nuestra legislación tanto en el procedimiento para garantizar un trato justo a la víctima como un juicio recto para el victimario, como una revisión en la

tabulación de las penas de cada uno de los delitos tipificados en nuestro Código Penal, para que sea acorde con las necesidades de nuestra ciudad. Si se implantan medidas de prevención victimal que se reflejen en nuestro Derecho Positivo se logrará prevenir más eficazmente la delincuencia reduciendo el índice delictivo que se presenta como un síntoma grave de las grandes ciudades.

Como vemos, la creación de organismos que se dediquen al estudio y atención de las víctimas de los delitos y la reglamentación de las funciones de estos organismos es necesaria, ya que en tanto no se tome en cuenta a la víctima como parte integrante del fenómeno delictivo no se podrá entender en toda su dinámica y complejidad al hecho delictivo, y por tanto, no se podrán aplicar medidas eficaces para la prevención victimal, que redundarían en una disminución en la cantidad de los delitos que se cometen actualmente, por lo que habría una disminución también del índice de victimización.

CAPITULO VI
LA VICTIMA ANTE LA LEY
Y
LA REPARACION DEL DANO

La consecuencia lógica de la comisión del hecho delictivo es el daño causado a la víctima y este no solamente puede ser material, sino jurídico, que puede recaer sobre su persona, bienes o derechos.

Ahora bien, nuestro Derecho Positivo reglamenta la reparación del daño, por lo que el estudio de la participación de la víctima en la producción del ilícito penal es un factor importante para saber si hay o no lugar al resarcimiento del daño causado.

Por lo anterior, consideramos que aún cuando la reparación del daño no influye en la participación de la víctima en la comisión del delito, por ser un hecho posterior, es importante dar un panorama general de los problemas que se presentan en cuanto a dicha reparación, ya que atañe a los sujetos de la pareja penal.

La reparación del daño es tan compleja que no bastaría un sólo capítulo para presentarla con toda la dinámica que reviste, aquí sólo pretendemos dar una visión general del problema al que se enfrenta la víctima al momento en que se fije y se realice la reparación del daño cuando su participación ha sido pasiva en la comisión del hecho delictivo, ya que cuando ha sido activa en muchas de las ocasiones no debiera presentarse el caso de la reparación, por lo que presentamos este capítulo como un corolario de nuestra tesis.

a) DEFINICION DEL DAÑO

La consecuencia inmediata del delito es el daño que se causa a la víctima, ya que sin la existencia de éste no podrá ser la de aquel, por lo que para hablar acerca de la reparación del daño es necesario primeramente definir lo que significa el daño en sentido jurídico.

Dussich al hablarnos de las implicaciones originadas por la comisión del hecho delictivo nos dice que: "La primera es el daño inmediato causado a la víctima (monetario, físico o emocional). Las víctimas pueden ser directas (aquéllas que reciben el acto criminal) o indirectas (aquéllas que sufren por resultado del daño causado a las víctimas directas)."¹

Como podemos ver, para Dussich el daño es la primera implicación del delito para la víctima que puede ser directa, cuando sufre el daño, o indirecta cuando sufre por el resultado del daño.

Pavón Vasconcelos y Vargas López nos comentan que Rocco define al daño genéricamente como "todo lo que produce la pérdida o disminución de un bien, al sacrificio o la restricción de un interés humano"², y en sentido jurídico como la substracción o disminución de un bien, el sacrificio o la restricción de un interés ajeno por una norma jurídica, sea objetivamente, respecto al sujeto (interés o bien jurídico), sea subjetivamente, en la forma de un derecho subjetivo concedido mediante el reconocimiento

¹Dussich, John P. J. *El Defensor de las Víctimas*, Revista de Ciencias Sociales, Vol. XIV, No. 4, Diciembre 1975. Universidad de Puerto Rico.

²Pavón Vasconcelos, F. y Vargas López, G. *Los delitos de peligro para la vida y la integración corporal*, Ed. Porrúa, México 1977, p. 12.

to jurídico de la voluntad individual que aquél interés persigue³. De lo anterior podemos deducir en términos generales, que para Rocco el daño en sentido jurídico consiste en la restricción de un derecho, objetivo o subjetivo, que se deriva de una norma jurídica, y que el daño en sentido genérico puede llegar a tener relevancia jurídicamente si es contemplado por una norma jurídica.

Por su parte, Adriano de Cupis nos afirma que el "Daño no significa más que nacimiento o perjuicio, es decir aminoración o alteración de una situación favorable."⁴, y nos comenta que el daño no solamente puede ser un fenómeno jurídico, o sea susceptible de ser calificado jurídicamente como daño, es decir, de ser considerado específicamente como un efecto jurídico. Además, este autor distingue elementos constitutivos del daño, que son:

- 1) El elemento material o substancial, que consiste en el hecho físico.
- 2) El elemento formal, que proviene de la norma jurídica.

El elemento material al que se refiere Adriano de Cupis es el nacimiento de una situación favorable, es decir, el daño en sentido genérico, el hecho físico, que para convertirse en daño en sentido jurídico requiere del elemento formal, que es cuando este nacimiento afecta un interés jurídicamente tutelado por una norma.

³ *Idem*

⁴ De Cupis, Adriano. *El Daño*, Ed. Bosch, Barcelona, 1975, p. 81.

También podemos considerar al daño como el resultado de una acción u omisión humana, tratándose de delitos, como se desprende de lo que nos dicen Pavon Vasconcelos y Vargas López al comentarnos que "En su más amplia acepción, el resultado consiste en la acción u omisión humanas que casualmente produce en el mundo físico un conjunto de efectos naturales..."⁵, es decir, que el resultado será la modificación que se genera en el mundo exterior como consecuencia de la acción u omisión del sujeto, y esta modificación que altere un interés jurídicamente tutelado será un daño en sentido jurídico, como nos lo afirman los autores antes citados al definirnos el concepto jurídico del daño como "...el efecto material de la conducta que la Ley ha tomado en cuenta para integrar el tipo penal considerado..."⁶, con lo que el daño en materia de Derecho Penal puede ser tomado como el resultado de una acción relevante para el Derecho Penal.

Al hablarnos, Adriano de Cupis, de la forma en que se genera el daño desde el punto de vista penal nos dice que "Ciertamente, el contraste con la forma protectora de un interés ajeno comporta la lesión de tal interés, es decir, el daño. Si un comportamiento positivo o negativo, se impone para tutelar intereses ajenos, y por tanto para impedir un daño a otro, el comportamiento contrario produce el efecto (daño) que la imposición realizada por la norma pretendía evitar."⁷. Además, este autor nos dice que existe daño desde el punto de vista jurídico

⁵Op. cit., p. 9.

⁶Idem.

⁷Op. cit., p. 91.

aún cuando no exista lesión material sólo es necesario que exista una lesión del bien jurídicamente tutelado, como por ejemplo en un allanamiento de morada, aún cuando no existan lesiones materiales existirá el daño en sentido jurídico, ya que se habrá lesionado el interés que el legislador pretendió tutelar al tipificar el delito de allanamiento de morada, que es el de la paz y la seguridad de las personas, como se desprende del título en donde se ubica el artículo 285 del Código Penal para el Distrito Federal que tipifica ese delito.

Para Adriano de Cupis, antijurídico solamente puede ser el acto que viola la norma que tutela el interés de otro, como se desprende de lo que nos dice "...el daño antijurídico lo constituye la lesión del interés ajeno. Es decir, tienen que ser distintos el sujeto autor del daño y la víctima del daño. El daño sufrido por el mismo autor del daño no es antijurídico..."⁸. Para este autor es requisito indispensable para que el daño sea antijurídico que el autor de este sea distinto de la víctima que lo sufre.

Por último, para fines de nuestro estudio, consideramos al daño desde el punto de vista jurídico-penal como la lesión que afecta un interés jurídicamente tutelado que se ocasiona por la comisión de un hecho ilícito sancionado por la legislación penal. En general, es el resultado de la comisión del hecho ilícito.

⁸ *Op. cit.*, p. 92.

b) ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA
REPARACION DEL DAÑO

Como veremos, la preocupación porque sea reparado el daño a la víctima que lo ha sufrido ha estado presente desde los tiempos antiguos, como lo demuestran sus legislaciones, ya que como nos podemos percatar sería injusto que se dejara sin el resarcimiento debido a la víctima que ha sufrido un daño por la comisión del hecho delictivo.

En sí, la idea de reembolsar a la víctima por los daños sufridos no es del todo nueva como puede verse en el estudio de John Dussich⁹, ya que en la antigua Babilonia las secciones 22-24 del Código de Hamurabi especificaban que "Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, la víctima del robo debe de formalmente declarar lo que ella haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe de pagar un maneh de plata a su pariente...".

Por otra parte, en la Arabia antigua, la responsabilidad hacia los parientes de las víctimas de homicidio recaía sobre la comunidad. Para el pueblo judío, como se desprende de lo que nos dice la Biblia en Deuteronomio 21:1-9, se reconoce el derrame de sangre inocente como mancha sobre la tierra hasta que alguna forma de reparación sea hecha. Este concepto continúa en la Edad Media Inglesa, donde se provee a la familia del asesinado con un Werfuild de cuatro libras (en aquél tiempo era una gran suma que se daba a los parientes).

⁹Vid. op. cit., p. 460 y ss.

Desde un punto de vista monetario, muchos Estados y Gobiernos han dictado leyes para compensar a la víctima, y en el Primer Simposio Internacional sobre Victimología, celebrado en 1976, uno de los temas tratados fué el de la compensación a la víctima, como lo podemos ver en el capítulo primero de nuestra tésis al hablar acerca de este Simposio.

De lo anterior podemos deducir que este problema de la reparación del daño ha sido una preocupación que se ha manifestado desde las civilizaciones antiguas hasta nuestros tiempos actuales en las diferentes legislaciones.

C] LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA EN LA REPARACION DEL DAÑO

Una de las situaciones en que se encuentra la víctima después de la comisión del hecho ilícito se presenta cuando busca se le repare el daño que su victimario le ha causado, enfrentándose a las trabas procesales que el legislador ha establecido.

El Licenciado Alberto Rico, Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, nos dice que: "La Experiencia diaria, como representantes del Ministerio Público, nos comprueba que la víctima del delito se encuentra deficientemente protegida en nuestro Derecho Positivo"¹⁰, esto como consecuencia de haberse establecido a partir de la promulgación del Código Penal para el

¹⁰Rico G. Alberto. *La víctima del delito frente al Derecho Penal*, Revista Guerrerense de Derecho Penal 4/5: 25 de octubre de 1977, enero 1978. México, p. 25.

Distrito Federal y Territorios Federales de 1929, que la reparación del daño forma parte de la acción penal, medida que se generalizó por todo el país incorporándolo en sus Códigos estatales de la materia. Así encontramos que en nuestro Código Penal para el Distrito Federal vigente, a la letra dice:

"Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y reparación del daño.

La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública, pero cuando la misma reparación deba exigirse a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil..."¹¹.

Como podemos ver, nuestro Código Penal vigente, incorpora, como mencionabamos, la reparación del daño como parte de la acción penal, y para esto se requiere que se denuncie el hecho delictivo y se ejercite la acción penal, como se deduce del artículo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que nos dice:

"Artículo 1o.- Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

.....

III.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal."¹².

Como motivo de estas disposiciones la víctima careciendo de

¹¹ Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México 1976, p. 16 (subrayado nuestro).

la facultad de promover el resarcimiento del daño que se le ha causado por la vía civil, para lograrlo se ve obligado a denunciar el ilícito penal y a esperar, pacientemente, que se dicte la respectiva sentencia condenatoria.

Por otra parte, aún cuando la víctima tiene la posibilidad de convertirse en coadyuvante del Ministerio Público, al no ser parte en el proceso, queda sujeto a que el representante social ofrezca sus pruebas, insista en su oportuna y correcta recepción, interponga los recursos procedentes, y en general, que realice todas las funciones que tiene encomendadas dentro del procedimiento, según se deriva del artículo 90. del ordenamiento procesal antes citado y del artículo 141 del respectivo Código Federal que a la letra nos dicen:

"Artículo 90.- La persona ofendida por un delito, podrá poner a disposición del Ministerio Público y del Juez instructor todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño."¹³

"Artículo 141.- La persona ofendida por un delito no es parte en el procedimiento penal; pero podrá proporcionar al Ministerio Público, por sí o por apoderado, todos los datos que tenga y que conduzcan a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculpado y la procedencia y monto de la reparación del daño, para que, si lo estima pertinente, en el

¹³ *Idem*, p. 11.

ejercicio de la acción penal los suministre a los tribunales."¹⁴

El Licenciado Rico nos menciona que no le ayuda en mucho a la víctima el acudir en queja ante el superior del representante social moroso o inmoral, que se colude con el juez o con el inculpado para no promover, o para no recurrir las resoluciones que al inculpado favorezcan. Ni siquiera le favorece el derecho de denunciar el caso penalmente, en las raras ocasiones en que puede comprobar la componenda ilícita, ya que lo tardado del procedimiento penal hace nugatorio este derecho.

En su oportunidad el Ministerio Público debe tener contacto directo con el ofendido, ya que es necesario que el representante social reúna las pruebas suficientes para que se llegue a establecer el origen y el monto de la reparación del daño, y es la víctima la que le puede aportar tales datos, pero este contacto muchas veces no se presenta como se desprende de lo que nos dice el Licenciado Rico al respecto al manifestarnos que "Por experiencia repetida, constantemente sabemos que los Agentes del Ministerio Público no procuran a la víctima del delito para recabar de ésta las pruebas en que ha de descansar, en cuanto a su procedencia y monto, su petición de reparación del daño."¹⁵

Ahora bien, otro problema al que se enfrenta la víctima es la forma en que debe determinarse la indemnización del daño moral que se le ha causado, ya que como nos lo menciona nuestro

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México 1976, p. 175.

¹⁵ Op. cit., p. 26.

Código Penal para que el Distrito Federal; la reparación comprende:

"Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma , y

II. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia."¹⁶

No existe un reglamento para fijar lo que debe entenderse por daño material, ni forma para fijar el monto de dicha reparación, por lo que quedará a criterio del juez la fijación de su monto.

Por otra parte, la víctima se encuentra con que el juez fijará a su arbitrio el monto de la reparación de acuerdo con las reglas, que nos dice:

"Artículo 31.- La reparación será fijada por los jueces según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, y atendiendo también a la capacidad económica del obligado a pagarla."¹⁷

Al respecto, nuestro máximo tribunal no se ha puesto de acuerdo en la forma en que debe interpretarse el artículo arriba citado, como se demuestra en la tesis cuyo extracto se copia lo conducente:

¹⁶ Op. cit., p. 17.

¹⁷ Op. cit., p. 17.

"Conforme al artículo 29 del Código Penal, vigente en el Distrito Federal, en relación con el 31, la reparación del daño, comprende la indemnización del daño material y moral, causado a la víctima o su familia, *y su monto será fijado según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y atendiendo a la capacidad económica del obligado a pagarla.* La Ley ha querido dejar el arbitrio judicial, fijar el monto de la cantidad, para lo cual, el juzgador debe basarse en los principios o elementos que le sirven de prueba para normar su criterio."¹⁸

"REPARACION DEL DAÑO EN RELACION CON LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL REO.- *Los daños materiales resultantes de una conducta delictuosa deben repararse en su integridad, sin tomar en cuenta la capacidad económica del obligado, pues de otra suerte, se favorecería un enriquecimiento ilícito o que se hiciera distinciones que la Ley no permite en favor de los indigentes.*"¹⁹

Consideramos que es necesario que se uniforme la jurisprudencia en este sentido, desde nuestro punto de vista que la fijación del monto de la reparación del daño material debe ser hecho en su justa cuantía, sin tomar en consideración la capacidad económica del obligado a cubrirla, en tanto que la fijación del monto de la reparación del daño moral si debe quedar al arbitrio del juez como lo estipula el artículo 31 del Código Penal

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación. Tomo LIV, p. 1776 (subrayado nuestro)

¹⁹ Jurisprudencia de fin de tomo. Sexta Epoca, Vol. CXIV, segunda parte, p. 49, 16 de julio de 1971, Unanimidad de 4 Votos. Ponente: Mario G. Rebolledo (subrayado nuestro).

para el Distrito Federal vigente, pero sin exceder de un límite máximo que estipule la Ley.

El Licenciado Rico nos dice "que el daño material, detrimento, perjuicio o menoscabo del patrimonio de la víctima, comprende también, en su más amplio sentido *la indemnización de los perjuicios*; comprende lo que unos tratadistas denominan *daño emergente y lucro cesante* y otros *daño material directo y daño material indirecto* "20, cosa con lo que estamos de acuerdo.

Estimamos necesario, primeramente, que se modifique la Legislación en cuanto a lo que a reparación del daño se refiere, aclarando los los preceptos legales que incorporan la acción civil a la penal (artículo 29 del Código Penal), a manera de establecer que cuando se haya ejercitado la acción penal y el juzgador, sin entrar a su exámen, y en el caso de reparación exigible a terceros (responsabilidad civil), el ofendido pueda exigir el pago del daño causado ante la autoridad civil. Lo anterior es en base a que no queda muy clara la redacción de nuestro artículo 29 del Código de la materia, ya que la pena pecuniaria que se impone por la reparación del daño no debe ser accesoria como se deriva de la tésis jurisprudencial que transcribimos a continuación en lo conducente:

"La pena pecuniaria que se impone por reparación del daño, no tiene en manera alguna el carácter de accesoria, sino que corresponde a una de las dos diversas sanciones que origina el

²⁰Op. cit., p. 28.

delito, y a diferencia de la multa, que sí puede ser accesoria en algunas ocasiones, no es sustituible por la pena de prisión."²¹

Y, por otra parte, también es necesario que en nuestra legislación se determine que la fijación del monto de la reparación del daño material no debe atender a la capacidad económica del obligado a pagarla, sino a su justa cuantía, sólo en la fijación del monto de la reparación del daño moral se atenderá a dicha capacidad, pero de acuerdo también con un límite máximo que se fije en la Ley.

Además de los problemas a que se enfrenta la víctima durante el procedimiento, no es bastante fallo condenar al victimario a la obligación de reparar el daño causado; es necesario encontrar un medio de hacerla efectiva, aún en el supuesto de que el victimario carezca de patrimonio susceptible de embargarse y rematarse en ejecución del propio fallo. Aún con las medidas legislativas existentes en nuestro Código Penal (dedicar parte del producto del trabajo del recluso a pagar el daño causado - art. 82) en realidad la víctima no alcanza la debida compensación del perjuicio sufrido, salvo en casos excepcionales en que el delincuente cuenta con recursos económicos embargables.

Como hemos podido percatarnos, la víctima se encuentra ante la Ley muy desprotegida, ya que en muchas de las ocasiones no recibirá una justa compensación por el daño sufrido por la comisión del hecho delictivo, y esto puede ser motivo para que la víctima se convierta en victimario, acrecentándose así, aún

²¹ Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXVII, p. 3110.

más nuestro problema de delincuencia.

La visión clara de toda la dinámica que reviste el hecho de lictivo, analizándola desde el punto de vista de un fenómeno hu mano, en el que interviene no sólo el delincuente, sino también la víctima, y de la problemática que representa la reparación del daño nos dirigirá a un Derecho más justo, y nos ayudará a prevenir en una mayor proporción el alto índice delictivo que se presenta como un síntoma de las grandes ciudades.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Consideramos a la Victimología como la disciplina criminológica que se encarga del estudio de la víctima en su grado de participación en el delito, su clasificación, su comportamiento y personalidad, su relación con el delincuente, la reparación del daño, y en sí, todo lo que se relaciona con la prevención victimal, y la atención a las víctimas. El estudio victimológico en el caso concreto nos aportará datos de valor incalculable para comprender el fenómeno delictivo en su integridad.

SEGUNDA.- La Tipología Victimal nos ayuda a nuestro objeto de estudio clasificándonos por grupos a las víctimas, dependiendo de las características a las que nos avoquemos para diferenciarlas y así poder dividir a nuestro objeto de estudio, que es la víctima.

TERCERA.- El comportamiento de la víctima durante la comisión del delito puede ser pasivo o activo, y éste último puede presentarse en sus manifestaciones dolosa o culposa. Pero este comportamiento no debe considerarse como único y determinante para fijar el grado de responsabilidad de los sujetos de la pareja penal, para lo cual será necesario el estudio integral del delincuente y la víctima en el caso concreto, cuando sea po

sible.

CUARTA.- Aún cuando el comportamiento de la víctima sea pasivo en la comisión del ilícito penal, es decir, cuando no contribuye a la comisión de ésta y está ajena a las intenciones de su victimario, puede "provocar" a su victimario a que cometa el ilícito, ya sea por características inherentes a su personalidad, o por la situación constitucional o cultural de la víctima, y también debido a condiciones materiales que faciliten la producción del hecho delictivo.

QUINTA.- El comportamiento de la víctima en la comisión del delito también puede ser activo, que surge cuando la víctima contribuye a la producción del ilícito, y su manifestación dolosa se presenta cuando la víctima lleva a cabo una conducta voluntaria y maliciosa encaminada a contribuir en la producción del hecho delictivo, o agravarlo, teniendo una representación del posible resultado y, para que ésta conducta deba ser considerada como una causa generadora o participante de la producción del ilícito, es necesario que exista relación de causalidad y proporcionalidad entre conducta de la víctima, la reacción y el resultado que efectúa su victimario.

SEXTA.- El comportamiento activo de la víctima en su manifestación culposa debe considerarse como el obrar voluntario de la víctima que se realiza sin intención y sin las debidas precauciones, que trae como consecuencia directa su con-

tribución en la comisión del delito o su agravación.

SEPTIMA.- El estudio de la relación delincuente-víctima es importante para determinar la responsabilidad de los sujetos de la pareja penal, y esta relación revestirá un cierto tipo de modalidad, dependiendo de la personalidad subjetiva de los sujetos de la pareja penal, pero esta relación no llega a formar parte de la personalidad objetiva de delincuente y víctima, debido a que la relación existente entre ambos se verá influenciada por la interacción de ambas personalidades subjetivas, por lo que sólo podrá considerarse la relación y la reacción de los sujetos de la pareja penal como específica a la situación que se provoca en el fenómeno criminal, y no podrá considerarse como síntoma inherente a su personalidad objetiva.

OCTAVA.- La creación de un Departamento que se encargue del estudio de la víctima es necesario en nuestro país, ya que conociendo las modalidades que se presentan en el fenómeno de la victimización se podrán tomar mejores medidas para la prevención victimal, y como consecuencia la implantación de métodos más eficaces para combatir el crimen, que fueran acordes con la realidad social de nuestro país.

NOVENA.- La víctima se encuentra ante la legislación penal muy desprotegida, en cuanto al procedimiento que debe de seguir para que le sea reparado el daño que se le ha causado, con motivo de haberse establecido en nuestro Código Penal que

la reparación del daño forma parte de la acción penal, y que la fijación del monto de dicha reparación se haga atendiendo a la capacidad económica del obligado a pagarla. Por lo que estimamos necesario, primeramente, se modifique la Legislación en cuanto la reparación del daño, aclarando los preceptos legales que incorporan la acción civil a la penal, a manera de establecer que cuando halla ejecutado la acción penal y el juzgador, sin entrar a su examen, no condene a dicha reparación al dictar sentencia, y en el caso de reparación exigible a terceros, el ofendido pueda exigir el pago del daño causado ante la autoridad civil.

DECIMA.- Es necesario que la Ley determine que en la fijación del monto de la reparación del daño material no se tenderá a la capacidad económica del obligado a pagarla, sino a su justa cuantía.

Por otra parte, fijar en la Ley una cantidad máxima para la reparación del daño moral, y la fijación de dicha reparación sí podrá atender a la capacidad económica del obligado a pagarla, pero sin exceder del límite máximo que determine nuestra legislación.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Altavilla , Enrico. *La Culpa*, Madrid, 1956.
- 2.- Antolisei, F. *Manuale di Diritto Penale, parte generale*, Bergamo, 1939.
- 3.- Bouzat, Pierre y Pinatel, Jean. *Tratado de Derecho Penal y Criminología*, T. III. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho, Caracas, 1974.
- 4.- Castellanos, Fernando. *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 1975.
- 5.- De Cupis, Adriano. *El Daño*, Ed. Bosch S. A., Barcelona, 1975. Traducción de la 2a. Edición Italiana y estudios preliminar por: Angel Martínez Sarrion.
- 6.- Di Tullio, Benigno. *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*, Ed. Aguilar, México, 1967.
- 7.- Goppinger, Hans. *Criminología*, Ed. Reus S. A., Madrid, 1975. Traducción por: María Luisa Sahwarck e Ignacio Luzarraga Castro.
- 8.- Gramatica, Filippo. *Principios de defensa social*, Ed. Motecorvo S. A., Madrid, 1974. Traducción de: Jesús Muñoz, Nuñez de Prado y Luis Zapata Aparicio.
- 9.- Gutiérrez B., Enrique. *Apuntes de Criminología*, Escuela de Trabajo Social, U.N.A.M., México, 1967. Mimeografiado.
- 10.- Irurzún, Argibay Molina, Banderman, Noras Mon, Newman. *Problemas actuales de la Criminología Argentina*, Ed. Astrea, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1970.

Sección Segunda *El Delito como Fenómeno Colectivo*, Ediciones de la Universidad de Panamá. Instituto de Criminología, Madrid, 1958.

- 24.- Von Henting, Hans. *El Delito*, Vol. II. Ed. Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1972. Traducción castellana y notas por: José Cerero Mir.

REVISTAS CONSULTADAS:

- 1.- Dussich, John P. J. *El Defensor de las Víctimas. Una propuesta de servicios amplios para las víctimas*. Revista de Ciencias Sociales, Vol. XIV, Dic. 1975, No. 4. Publicación del Centro de Investigaciones Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico.
- 2.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 3, abril-mayo-junio, 1974. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Radaptación Social de la Secretaría de Gobernación. México.
- 3.- Rico G. Alberto. *La Víctima del Delito Frente al Derecho Penal*, 4/5, 25 de octubre de 1977-enero 1978, México.
- 4.- Rodríguez Manzanera, Luis. *La Victimología*, Revista Jurídica Messis, 2a. Epoca, Vol. I, México, 1973.
- 5.- Rodríguez Manzanera, Luis. *La Victimología, Estado Actual*, Revista Criminalia, Año XL, Nos. 3-4, abril-mayo, México, 1974.
- 6.- Sosa Chacin, Jorge. *La Victimología y el Derecho Penal*, Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela, No. 2, Caracas, 1968.
- 7.- Wolfgang, Marvin E. and Singer, Simon I. *Criminology*.

Victim-Categories of crime. The Journal of Criminal Law and Criminology. Volume 69, Number 3, Fall, 1978.

LEYES CONSULTADAS:

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal. Colección Leyes y Códigos de México. Vigésimanovena edición. Ed. Porrúa S. A., México , 1976.
- 2.- Códigos de Procedimientos Penales. Colección Leyes y Códigos de México. Vigésimasegunda Edición. Ed. Porrúa S. A., México 1976.